

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

Acceso a la justicia en procesos de exoneración de alimentos, en el Juzgado de Paz

Letrado de Tamburco, 2022

Asesor:

Dr. Porras Durand, Luis

Autor:

Sotomayor Chahuaylla, Roberto Augusto

Para optar el título profesional de Abogado

Abancay - Apurímac – Perú

2024

Acta de sustentación



Universidad Tecnológica de los Andes

Transformando vidas

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



N° 032-2024

ACTA DE EXAMEN FINAL DE TITULACION POR LA MODALIDAD DE TESIS

Reunidos los Jurados Examinadores, constituidos por los señores docentes de la Escuela Profesional de Derecho:

- ✓ Presidente : Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMÁN
- ✓ Dictaminante : Mag. Roholly VASQUEZ ELGUERA
- ✓ Replicante : Mag. Rosario Anaclea VILLAR CORTEZ.

El postulante al TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO, Bachiller en Derecho:

Roberto Augusto SOTOMAYOR CHAHUAYLLA, ha cumplido con las exigencias del Reglamento General de Grados Académicos y Títulos de la Universidad Tecnológica de los Andes, aprobado por Resolución del Vicerrectorado Académico N° 0227-2023-UTEA-VRAC, del 6 de junio de 2023 y ratificada por Resolución de Consejo Universitario N° 1870-2023-UTEA-CU., del 03 de julio de 2023. En consecuencia, ha optado por la MODALIDAD de:

SUSTENTACION DE TESIS TITULADA:


"Acceso a la justicia en procesos de exoneración de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Tamburco, 2022".


FECHA	HORA	NOTA
11.10.2024	10:00 a.m.	ONCE (11)


Así consta en el ACTA N° 032-2024-UTEA-FCJCS., que corre en folio 159 del libro de Actas de Exámenes de Titulación de la Escuela Profesional de Derecho, de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, de la Universidad Tecnológica de los Andes, Sede Abancay, en mérito a la Resolución Directoral N° 461-2024-UTEA-FCJCS-EPD., de fecha 01.10.2024.

Se otorga el presente Acta a solicitud escrita del aspirante al Título Profesional de Abogado; para tal efecto ha cumplido con el pago de tasa educativa correspondiente, según Boleta Electrónica N° BA04-5790 de fecha 26.02.2025.

Abancay, 04 de marzo de 2025.


Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMÁN
PRESIDENTE


Mag. Roholly VASQUEZ ELGUERA
DICTAMINANTE


Mag. Rosario Anaclea VILLAR CORTEZ
REPLICANTE

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
Ciudad Universitaria Av. Perú N° 700, Abancay, Central Telefónica 051 (083) 321559
Filial Cusco: Av. Grau 515. Teléfono. (084) 251565
Sub - Sede Andahuaylas: Av. Juan Antonio Trelles 513 Teléfono (083) 421752
www.utea.edu.pe

Reporte de similitud

Acceso a la justicia en procesos de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Tamburco, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	4%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
3	Submitted to Universidad Tecnológica de los Andes Trabajo del estudiante	2%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Científica del Sur Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%

Metadatos

Datos del autor	
Apellidos y Nombres	: Sotomayor Chahuaylla, Roberto Augusto
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Numero de Documentos de Identidad	: 31522247
URL ORCID	: http://orcid.org/0009-0004-0675-1857
Datos del asesor	
Apellidos y nombres	: Dr. Porras Durand, Luis
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Numero de Documentos de Identidad	: 43109396
URL ORCID	: http://orcid.org/0000-0003-2802-4429
Datos de la investigación	
Facultad	: Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales.
Escuela Profesional	: Derecho
Línea de Investigación	: Derecho Público y Privado
Rango de años en que se realizó la investigación	: 2022 - 2024
Fuente de financiamiento	: Autofinanciado
Porcentaje de similitud	: 18%
URL de OCDE	: https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo a mis hijos y esposa, como también a mis docentes por compartir su conocimiento y por motivarme a superar mis propios límites.

Agradecimiento

A mi familia por exigirme mi superación en este paso de mi vida.

Resumen

La presente investigación sobre el acceso a la justicia en los procesos de exoneración de alimentos, tuvo como objetivo general: Determinar de qué manera se afecta el acceso a la justicia, el exigirse estar al día en el pago de las pensiones alimenticias a los demandantes por procesos de exoneración de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tamburco, 2022. La investigación fue de tipo básica con enfoque cualitativo, de diseño no experimental, de tipo de estudio fenomenológico, teniendo como escenario de estudio el Juzgado de Paz Letrado de Tamburco, 2022, la recolección de la información se realizó mediante la entrevista y la observación de documentos, entrevistándose a nueve especialistas en temas de Derecho de Familia y Civil, se realizó la observación documental de siete expedientes tramitados sobre exoneración de alimentos. Para el análisis de los resultados se utilizó la triangulación de métodos, llegando a la conclusión de que, el exigir estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, no debe ser un requisito especial, para interponer la demanda de exoneración de alimentos, puesto que, se estaría limitando una garantía constitucional, que es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en su contenido de acceso a la justicia.

Palabras claves: Acceso a la justicia, exoneración de alimentos, costos, costas, Plenos Jurisdiccionales Distritales en Familia.

Abstract

The general objective of this investigation on access to justice in the alimony exoneration processes was to determine how access to justice is affected by being required to be up to date in the payment of alimony to the plaintiffs for food exemption processes in the Law Court of Tamburco, 2022. The research was basic with a qualitative approach, non-experimental design, phenomenological study type, with the Law Court of Tamburco as the study setting, 2022, the information was collected through interviews and document observation, interviewing nine specialists in Family Law issues and document observation of seven processed files regarding food exemption. To analyze the results, triangulation of methods was used, reaching the conclusion that requiring being up to date with the payment of alimony should not be a special requirement to file a claim for exoneration of alimony, since that, a constitutional guarantee would be limited, which is the right to effective jurisdictional protection in its content of access to justice.

Keywords: Access to justice, exoneration of food, costs, costs, District Jurisdictional Plenums in Fam

Índice general

Portada.....	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice general	ix
Índice de tablas	xi
Índice de figuras	xii
Índice de anexos	xiii
I. Introducción.....	14
II. Planteamiento del problema.....	15
2.1 Descripción y formulación del problema	15
2.2 Objetivos.....	17
2.2.1 Objetivo General.....	17
2.2.2 Objetivos Específicos	18
2.3 Justificación e importancia	18
2.4 Categorías	19
III. Marco Teórico.....	21
3.1 Antecedentes.....	21
3.2 Bases Teóricas	24
3.3 Definición de términos	35

IV. Metodología.....	38
4.1 Tipo y nivel de investigación.....	38
4.2 Ámbito temporal y espacial.....	39
4.3 Población y muestra	39
4.4 Instrumentos	40
4.5 Procedimientos	41
4.6 Análisis de datos.....	42
4.7 Consideraciones éticas.....	42
V. Resultados y discusión.....	43
VI. Conclusiones.....	69
VII. Recomendaciones.....	71
VIII. Referencias	72
IX. Anexos.....	78

Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de categorización	20
Tabla 2 Categorización de participantes.....	40
Tabla 3 Requisito de procedibilidad en la demanda de exoneración de alimentos	43
Tabla 4 Afectación del acceso a la justicia de los demandantes.....	44
Tabla 5 Afectación en los costos procesales.....	46
Tabla 6 Afectación en las costas del proceso	47
Tabla 7 Afectación en el tiempo que debe durar el proceso.....	49
Tabla 8 Aplicación de los plenos jurisdiccionales Distritales en Familia	50
Tabla 9 Matriz de triangulación de entrevistados.....	52
Tabla 10 Matriz de consistencia categorial del informe de investigación.....	81

Índice de figuras

Figura 1	Requisito de procedibilidad en la demanda de exoneración de alimentos.....	44
Figura 2	Afectación del acceso a la justicia de los demandantes	45
Figura 3	Afectación en los costos procesales	47
Figura 4	Afectación en las costas del proceso.....	48
Figura 5	Afectación en el tiempo que debe durar el proceso	50
Figura 6	Aplicación de los plenos jurisdiccionales Distritales en Familia.....	51

Índice de anexos

Anexo 1 Propuesta de modificación del art. 565° - A del Código Procesal Civil.....	78
Anexo 2 Matriz de consistencia	81
Anexo 3 Solicitud para entrevista.....	83
Anexo 4 Instrumento de validación.....	84
Anexo 5 Guía de entrevista	88
Anexo 6 Técnicas de recolección cualitativa de información	99
Anexo 7 Tomas fotográficas - evidencias	101

I. Introducción

Se comprende el acceso a la justicia como aquel Derecho Fundamental, del cual gozan todas las personas con la capacidad de presentarse ante los distintos Órganos Jurisdiccionales, con el objetivo de poder dirimir sus disputas de forma justa, neutral y equitativa ante la Ley, sin necesidad de recurrir a medidas judiciales o discriminación basada en raza, género, lengua, creencia religiosa, edad.

En el proceso de eximición de la obligación alimentaria, el demandante está facultado de poder ser eximido de la responsabilidad alimentaria, cuando sus ingresos se vean disminuidos, que atenten su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el acreedor su situación de necesidad. Sin embargo, se solicita como requisito de procedibilidad que el demandante certifique estar al día con el abono de las pensiones alimenticias, de acuerdo con lo establecido en la normativa del Artículo 565-A del Código de Procedimiento Civil.

Bajo esa perspectiva, el presente estudio se centra en el acceso a la justicia en los procesos de liberación de alimentos, el cual tienen como objetivo evaluar si se cumple con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 565-A del CPC, el cual incide en el acceso de los demandantes a la justicia en los procedimientos de liberación alimentaria, así como los costos, costas y tiempo que debe de durar el proceso, y; si los Jueces deberían de aplicarse los plenos jurisdiccionales Distritales en Familia respecto al requisito de procedibilidad establecido en la normativa procesal.

Esta investigación se organiza desde la formulación del problema, el marco teórico, la metodología, los resultados y el debate, las conclusiones, sugerencias, referencias y apéndices.

II. Planteamiento del problema

2.1 Descripción y formulación del problema

Recurrir a un Juez, buscando la solución de un conflicto, es un hito importante, en un proceso, en tal razón, corresponde examinar este derecho en los procesos tramitados sobre exoneración de alimentos.

Es así como, a nivel mundial, los procesos tramitados sobre cuestiones alimentarias son temas de gran trascendencia, y conforme a lo señalado por Erazo (2019), quién manifiesta que, las peticiones de liberación de las obligaciones alimentarias, son temas que generan debate a nivel Constitucional, teniéndose en cuenta a ambas partes involucradas en un proceso.

Ramírez, (2019), señala que uno de los temas más importantes que se vienen tramitando en nuestro ordenamiento, son los relacionados a los ajustes de las pensiones de alimentos, las mismas que fueron dispuestas anteriormente mediante procesos conciliatorios o judiciales, Igualmente indica que en procesos alimentarios

una sentencia no es definitiva, puede variar dependiendo de las circunstancias, las necesidades del consumidor de alimentos y las capacidades del obligado alimentario.

Manrique, (2021), señala que, en nuestro ordenamiento Jurídico, se presentan pretensiones relacionadas a los temas alimentarios, dónde aparentemente son los más sencillos, del mismo modo indica que los Órganos de primera instancia, presentan sobrecarga de casos relacionados a los temas alimentarios, pretensiones que tienen que ver con la exoneración de alimentos, las mismas que se presentan a fin de cambiar lo estipulado en una sentencia, por haber cambiado algunas circunstancias, dónde el obligado acude nuevamente a las Entidades Judiciales.

Debemos señalar que en nuestro sistema legal se atiende como pretensiones de liberación de las responsabilidades alimentarias, el cual consiste en el término de la obligación alimentaria, donde el Juez dictamina que el obligado, deje de prestar económicamente asistencia a favor de su alimentista. En ese entender, las peticiones sobre liberación de las obligaciones alimentarias, para ser admitidas a trámite deben de cumplir con ciertos requisitos y uno de los principales es el exigido en el artículo 565-A, del Código Procesal Civil, establece que el obligado debe comprobar el abono de las pensiones alimenticias, ya que, si no el Juez las rechazara, no pudiendo iniciarse ni tramitarse el proceso. Manrique, (2021), señala que es habitual ver a los Magistrados de primera instancia, desestimen las peticiones sobre liberación de la obligación de alimentos, si es que los obligados no cumplen con el requisito solicitado, impidiendo de esta manera al demandante el recurrir al órgano jurisdiccional.

Amparo, (2018), manifiesta que el requisito solicitado para la exoneración de alimentos, tienen una protección Constitucional para que los sujetos obligados cumplan con las normas alimentarias, la autora considera que esto no debería ser necesario ya que existen otras medidas, menos gravosa, y lo que genera es que siga existiendo un incumplimiento de pago, sin que se le permita a la parte accionante poder demostrar que su capacidad económica se haya disminuido.

En la ciudad de Abancay, concretamente en el Órgano Jurisdiccional de Tamburco, se vienen solicitando peticiones sobre liberación de la obligación alimentaria. El Juzgado, para calificar la demanda correspondiente requiere como exigencia de admisibilidad, la certificación de la liquidación oportuna de las pensiones alimenticias del procedimiento de alimentos donde se haya fijado un monto de alimento. En el caso, de las demandas que no acrediten este requisito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, el Juzgado procede a rechazar las demandas declarando inadmisibles y/o improcedentes.

La situación antes expuesta, afecta el poder acudir a las autoridades jurisdiccionales. los demandantes, al ser rechazados sus demandas, sin haber sido analizado el tema de fondo, solo por un aspecto formal, esto es, el sujeto obligado a la demanda de la prestación de alimentos no verifique estar al corriente en el pago de la pensión de los alimentos; además, se produce un daño económico en relación a los pagos correspondientes a los alimentos, de las tarifas y gastos del procedimiento de los costos y gastos asociados al proceso, pérdida de tiempo y afectación emocional a los demandantes.

2.1.1 Interrogante General

¿De qué manera se afecta el acceso a la justicia, el exigirse estar al día en el pago de las pensiones alimenticias a los demandantes en los procesos de exoneración de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Tamburco, 2022?

2.1.2 Interrogantes específicas

IE1. ¿Cómo afecta en las costas, costos y tiempo, el acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, en los demandantes por procesos de exoneración de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Tamburco, 2022?

IE2. ¿Cómo se viene aplicando los Plenos Jurisdiccionales Distritales en Familia, respecto al exigir estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes por procesos de exoneración de alimentos?

2.2 Objetivos

2.2.1 Objetivo General

Determinar de qué manera se afecta el acceso a la justicia, el exigirse estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes por procesos de exoneración de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Tamburco, 2022.

2.2.2 Objetivos Específicos

OE1. Analizar la afectación en las costas, costos y tiempo, el acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, en los demandantes por procesos de exoneración de alimentos, en el Juzgado de Paz letrado de Tamburco, 2022.

OE2. Analizar cómo se viene aplicando los Plenos Jurisdiccionales Distritales en Familia, respecto al exigir estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes por procesos de exoneración de alimentos, en el Juzgado de Paz letrado de Tamburco, 2022.

2.3 Justificación e importancia

En relación a la justificación del presente trabajo, se fundamenta al ser un contenido de suma importancia hacia la colectividad legal y la humanidad, conforme a lo siguiente:

Justificación teórica.– El presente trabajo investigativo, busca aportar a nivel doctrinario, ampliando los conceptos acerca de la posibilidad de acceder a la justicia y el procedimiento de exoneración alimentaria, del mismo modo contribuirá en generar que los procesos tramitados por exoneración de alimentos sean admitidos sin necesidad de cumplir con el requisito establecido.

Justificación práctica.– A nivel práctico, busca que los Magistrados puedan procesar las solicitudes de liberación de la obligación alimentaria, efectivizando los Acuerdos Plenarios Distritales sobre Familia, donde se determinó que los Jueces pueden omitir el mencionado requisito evaluando cada caso en concreto.

Justificación Social.– En relación a lo social, se orienta a que, el obligado que se encuentra persiguiendo dentro de la vía judicial su liberación de pensión de alimenticia, no se le niegue la razón Constitucional del acceso a la vía judicial, además de ello permitirá que

los procedimientos de eximición de pensión alimentaria, sean tramitados de forma más rápida, evitando costas y costos dentro del proceso.

Justificación metodológica.- El presente trabajo investigativo, se hará usando el método científico, además de ellos se usarán técnicas necesarias para el desarrollo del tema investigativo. De igual forma se debe de señalar que la investigación contará con el sustento de libros, artículos, revistas indexadas, jurisprudencias de nivel nacional e internacional.

2.4 Categorías

El trabajo al ser de enfoque cualitativo se refiere a las categorías el cual agrupa elementos o datos que comparten características comunes, las categorías hacen posible ordenar los datos de forma lógica y estructurada, lo que facilita el análisis y la evaluación de los hallazgos.

Tabla 1
Matriz de categorización

Categorías	Concepto	Sub- categorización
Acceso a la Justicia	Pilar esencial del derecho que asegura a todos los individuos el acceso a la justicia y la salvaguarda de sus derechos e intereses a través de un proceso judicial apropiado.	<ul style="list-style-type: none"> • Exigirse estar al día en el pago de las pensiones alimenticias. • Costas • Costos • Tiempo • Plenos Jurisdiccionales
Exoneración de alimentos.	Término jurídico que alude a la liberación del deber de suministrar alimentos a un individuo que inicialmente tenía el derecho a obtenerlos.	<ul style="list-style-type: none"> • Disminución de ingresos. • Pone en peligro su propia subsistencia.

Nota: resultado de tabla 1.

III. Marco Teórico

3.1 Antecedentes

- **Internacionales**

Charlotte y Pajoy (2018), dieron a conocer su tesis de especialidad en familia, sobre la exoneración de la cuota alimentaria en adultos mayores, para ello utilizaron como metodología una investigación comparativa y bibliográfica, llegando a la conclusión que, en aplicación de los principios normativos, se debe de establecer causales de liberación de la obligación alimentaria a los padres que no cumplieron su obligación.

Pacheco (2021), dio a conocer su tesis de licenciatura en Derecho, sobre la exoneración de las pensiones alimentarias para aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para ello aplicó una metodología inductiva - deductiva, de derecho comparado, utilizando como instrumentos la encuesta, entrevista y la observación documental, obteniendo como conclusión que, se es necesario el incorporar la figura de exoneración de alimentos a las personas con doble vulnerabilidad, esto debido que estas personas no poseen una economía, dada que la norma no es específica en este punto, por ello ha de realizarse una reforma en la normatividad para las personas que manifiestan la condición antes mencionada.

Leal (2015), dio a conocer su tesis de licenciatura en Derecho, investigación sobre el actual derecho de alimentos, su incumplimiento y sus expectativas de reforma en Chile, llegando a la conclusión que el derecho alimentario en Chile necesita una reforma en sus normas respecto al derecho de alimentos, ya que, de los procesos tramitados por alimentos durante el año 2015, se ha podido observar un notable incumplimiento por parte de los deudores alimentarios dentro del proceso alimentario, dado que no existe un castigo severo frente al incumplimiento.

Grillo (2018), presentó su tesis de Licenciatura de la Universidad de Quito, sobre el debido proceso en el juicio de alimentos, para ello utilizó una metodología de análisis y estudio de casos, llegando a la conclusión de que el derecho a la alimentación es una obligación jurídica que implica una responsabilidad alimentaria, institución con atributos distintivos, cuyo objetivo es la salvaguarda de los derechos de los individuos infantiles y jóvenes adolescentes.

Juliana (2016), dio a conocer su tesis de licenciatura en Derecho, sobre la extinción de derechos de alimentos, para ello diseñó una metodología de análisis de casos y utilizó como instrumento la entrevista, llegando a la conclusión que en su normativa no se contempla la figura jurídica de extinción de derechos de alimentos en adolescentes que ya fueron emancipados y en la mayoría ya desapareció el estado de necesidad, lo cual genera que los administradores de justicia utilicen su razonamiento para resolver estos casos.

- **Nacionales**

Meléndez (2022), presentó su tesis de Doctorado en la Universidad Cesar Vallejo, sobre la efectiva protección legal en los procedimientos de liberación de alimentos, por lo tanto, empleó una metodología básica con un enfoque cualitativo y de diseño de la teoría basada, empleó la entrevista como método, llegando a la conclusión de que en los juzgados sujetos a investigación, los jueces al realizar una calificación de la demanda sobre la tutela judicial efectiva en los procesos de exoneración de alimentos, para ello utilizó una metodología de tipo básico con enfoque cualitativo, y de diseño de la teoría fundamentada, utilizó como técnica la entrevista, llegando a la conclusión de que en los Juzgados materia de investigación los Jueces al momento de calificar la demanda, se pide al obligado mantenerse actualizado en el abono de las pensiones alimentarias.

Rutti y Vilcahuaman (2022), presentaron su tesis para optar el título de Abogada, sobre el abuso de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los procedimientos de exoneración alimentaria, para ello utilizaron una metodología inductiva de tipo básica teórica de nivel explicativo, teniendo como población a cien abogados litigantes, utilizó como técnica la encuesta, concluyendo que sí existe infracción a la efectiva protección judicial en los procedimientos de liberación de alimentos, esto se debe a la necesidad de procedibilidad estipulada en el Artículo 565-A, del C.P.C.

Flores (2019), presenta su tesis para optar el título de Abogada, investigación sobre el derecho a una efectiva protección judicial del deudor de alimentos, en procedimientos de liberación de la obligación alimentaria, para ello utilizó el método analítico cuantitativo y la dogmática jurídica, utilizaron como técnica el fichaje, llegando a la conclusión, que nuestro país, la responsabilidad alimentaria hacia los hijos mayores de edad no cesa, ni se reduce hasta los 28 años de edad, ya que se requiere al obligado que se mantenga al día con el pago de las pensiones alimenticias, indicando que el Art. 565-A, del C.P.C. debería ser derogado.

Alvarado (2018), dio a conocer su tesis para optar el título de abogado, estudio de análisis de la información y infracción en los procedimientos de liberación de alimentos, para ello utilizó como metodología casual explicativa de tipo básica, concluyendo, de que la exigencia de procedibilidad exigido en la normativa, causa un abuso de derecho, pues se impide a los demandantes iniciar su proceso de liberación de la obligación alimentaria, pese a que desapareció en los alimentistas el estado de necesidad.

Ginett (2021), en su tesis para optar el título de abogado, sobre los presupuestos que establecen los jueces en los procedimientos de exoneración de alimentos, para lo cual empleó un método de enfoque cualitativo, de naturaleza básica de desarrolló una teoría basada en evidencia, empleó como herramientas la entrevista y el análisis documental, concluyendo

que los operadores de Justicia tienen la obligación de actuar de manera responsable usar y considerar los cuatro supuestos planteados en los plenos judiciales, para evaluar las solicitudes de liberación de alimentos y no la liberación del alimento, exigencia definida en la legislación.

- **Regionales**

No se han descubierto precedentes debido a que el actual trabajo investigativo es novedoso.

3.2 Bases Teóricas

Gonzales (2007), especifica que hay dos tesis sobre la esencia de la responsabilidad alimentaria.

- a) Tesis patrimonial.-** Acorde a la posición, los alimentos son de naturaleza inminentemente patrimonial, ya que, la prestación de alimentos se da por cumplido al asumir el pago de la deuda por alimentos, sin que exista la preocupación del obligado por la atención y asistencia del acreedor alimentario. En ese entender el deudor una vez cumplido con el pago de la pensión de alimentos, se desentiende de la manera en que se emplea el dinero que aporta.
- b) Tesis extrapatrimonial.-** Hace referencia que, las necesidades de suministro de alimentos son un asunto personal, el cual surge de una vinculación familiar que existe entre el deudor y el acreedor alimentario, dando lugar al origen de la prestación, por lo que el aporte económico no constituye un activo para el alimentista, con el cual incrementara su patrimonio. En ese entender lo que prevalece es la naturaleza familiar, que no priva de las relaciones individuales mantenida entre el obligado y el alimentista.

En ese contexto, consideramos que la teoría más acertada en cuanto a la obligación del derecho alimentario es la tesis extrapatrimonial, el cual señala que no basta con proveer económicamente al alimentista, si no también mantener las relaciones familiares, ya que, los alimentos desde tiempos antiguos han estado destinados a salvaguardar la supervivencia de la persona, su crecimiento y educación, con la finalidad que el individuo pueda insertarse a la sociedad como una persona de bien, cumplir con sus expectativas y proyecto de vida.

3.2.1 Tutela judicial efectiva

Conforme lo señalado por Coca (2021), se entiende por tutela judicial efectiva al conjunto de derechos que se encuentran protegidos a nivel de los Derechos Humanos y la Constitución, donde es de cumplimiento obligatorio dentro de la realización de un proceso, en ese entender se posibilita a la persona que se encuentra inmiscuida dentro de un proceso pueda recurrir de forma libre e igualitaria ante los órganos jurisdiccionales, gozar de un proceso que cuente con una decisión motivada y exista un pronunciamiento en base a la controversia,.

De igual manera Landa (2012), señaló que este derecho se reconoce en el Código Procesal Constitucional en su artículo 4 y en la constitución en su artículo 139.3, con el objetivo de garantizar una protección garantizada que persigue asegurar un acceso apropiado a los entes judiciales y obtener fallos fundamentados.

a) Contenido del derecho a la tutela judicial efectiva.

Conforme lo establecido por Arroyo (2017), señala cuatro elementos como contenido de lo antes mencionado.

Garantías mínimas.- Consiste que, dentro del desarrollo de un determinado proceso ha de existir un juez neutral, una adecuada defensa, el derecho a que las resoluciones puedan ser impugnadas, la prueba y

Resolución fundada en derecho.- Las resoluciones emitidas por los operadores de justicia deben de contener una debida incitación, es decir que debe de concurrir una coherencia entre los hechos suscitados y lo solicitado al organo jurisdiccional.

Efectividad de la resolución.- Se señala que las resoluciones emitidas por los organos jurisdiccionales deben ser dadas acordes al contexto de la realidad, surtiendo efectos favorables o desfavorables para las dos partes actoras, es decir demandante y demandado.

Acceso a la Justicia.- Araujo y Mercedes (2011), hacen referencia que el ser parte dentro de un proceso Judicial, está relacionado con el servicio impartido por los operadores de justicia, que es dada constitucionalmente a fin de poder brindar a la ciudadanía una sociedad de paz y tranquilidad y por ende generar una tranquilidad a nivel de un orden político, jurídico, económico y social, dentro de un determinado estado.

El Estado tiene el deber de brindar un servicio de administrar justicia, para ello la justicia impartida debe de partir de la imparcialidad e igualdad, generando para la sociedad una seguridad de que estos puedan recurrir a los organos jurisdiccionales de forma eficiente y segura.

Del mismo modo Maldonado (2018), menciona que el recurrir al organo jurisdiccional, es un derecho esencial que todos los seres humanos poseen. y por ende les posibilita para hacer efectivo sus derechos de una manera imparcial y equilibra ante la legislación, donde no existe ninguna forma de discriminación basada en la creencia, edad, género, raza.

En ese mismo sentido Vásquez (2021), señaló que el derecho a la asistencia judicial efectiva goza de una protección a nivel Constitucional, dónde se parte de los organos jurisdiccionales quienes están a cargo de proporcionar justicia a los pueblos a traves de sus diversos organos, para ello señala este autor que, se debe de avalar el recurrir al organo jurisdiccional en igualdad de oportunidades y donde exista la celeridad del proceso.

Jaramillo (2018), señalo, que el acceso a la justicia hace mención específicamente a la función que cumple el Estado, específicamente los operadores de Justicia, quienes tienen como función que las personas miembros de la sociedad, puedan exigir, el respeto de sus derechos, mediante la resolución de ciertos problemas en los que, se encuentran involucrados, por lo que el acceso a la justicia debe ser un derecho factible para todos y los resultados logrados a través de los diferentes administradores de la justicia deben ser tratados de forma equitativa.

b) Con respecto a la carga procesal

Calvinho (2017), manifestó, que la carga procesal, está constituida por dos constantes que son: los nuevos expedientes ingresados más los expedientes que ingresaron en años anteriores que siguen en vigencia. En ese entender la carga procesal representa el total de casos que tiene el Juez para poder trabajar.

En ese entender debemos de señalar que la carga procesal, se refiere a la totalidad de trabajo que maneja el Juez, esto en un periodo determinado de tiempo, y esto varía según la Jurisdicción y la capacidad del sistema judicial.

c) Con respecto a los Costos, Costas y tiempo que duran un proceso

Ledesma (2004), señaló que los costos dentro de un proceso, hace referencia al desembolsó económico que realiza la parte vencida a su contrincante, respecto al dinero empleado en defender su derecho. Lo señalado por la mencionada autora,

guarda relación con lo establecido por el Código de Ética del Abogado (2012), específicamente en el Art. 52, donde se establece, que el letrado en Derecho debe de realizar el cálculo de su remuneración y gastos que tuvo, como si le fuera a pagar a su propio patrocinado. En ese mismo contexto el Artículo. 411 de la normativa Procesal Civil (1992), hace mención a los costos, que son los gastos que ha de pagar la parte vencida a la parte vencedora, correspondiente a los honorarios del letrado en Derecho, adicionando un porcentaje de cinco por ciento, el cual es consignado por el Colegio de Letrados del Distrito Judicial.

En relación a las costas dentro de un proceso el Art. 410 del código Procesal Civil (1992), hace mención que las costas están referidas, a las tasas judiciales, los pagos que se realiza los órganos de auxilio judicial, y los demás gastos judiciales realizados en el proceso.

Conforme lo establecido a Hurtado (2014) Los costos en un proceso se refieren a los gastos y desembolsos que se deben realizar durante el desarrollo de un caso legal. Estos costos pueden incluir honorarios de abogados, gastos judiciales, honorarios de peritos, costos de investigaciones, entre otros. Los gastos pueden fluctuar en función de las circunstancias de la complejidad del caso, la extensión del procedimiento y los servicios de profesionales.

Guerra (2021), señalo que el tiempo en un proceso se refiere a la duración del periodo transcurrido desde el comienzo hasta la culminación del mismo. En el contexto legal, el tiempo dentro de un proceso puede ser alterado debido a ciertas circunstancias, como la complejidad del caso, excesiva carga laboral, así como, la disponibilidad de las partes involucradas y diferentes incidentes que puedan suscitarse. Es importante recalcar que cada caso es un problema particular, por lo que, el tiempo requerido puede variar significativamente.

3.2.3 El proceso de alimentos

Rospligiosi (2012), respecto al concepto de alimentos, señaló como aquello que sirve para cubrir las carencias primordiales de las personas, esto relacionado a su alimentación, vestimenta, y otros relacionados al aspecto material y espiritual de la persona como: enseñanza, diversión, siendo necesarios para el progreso integral, moral y ético del ser humano.

Congreso de la República (2000), aprobó la Ley N^a 27337, Código de Niños y adolescentes, el Art. 92 del Código de Niños y adolescentes define a los alimentos como: "Imprescindibles para el sustento, alojamiento, ropa, educación, formación y formación para el trabajo, atención médica y entretenimiento del niño o adolescente. También los costos del embarazo de la madre desde el momento de la concepción hasta la etapa de postparto".

3.2.4 Características del Derecho alimentario

Coca (2020), manifestó las particularidades del Derecho alimentario siendo las siguientes:

- a) **Personalísimo:** Constituye una facultad inherente a la persona, buscando el garantizar la subsistencia del alimentista y estará presente en el titular hasta que desaparezca el estado de necesidad.
- b) **Irrenunciable:** Hace referencia que el derecho alimentario como aquello que se encuentra fuera del comercio, de renunciar se estaría quebrantando la subsistencia del alimentista, lo que sí está permitido es llegar a un acuerdo respecto al monto peticionado para la asignación de alimentos, sea en un suma estable o porcentaje.

- c) **Incompensable:** Está referida a que no se admite el resarcimiento del deber alimentario, con otra obligación que exista entre el deudor alimentario y el acreedor.

3.2.5 Obligación recíproca de alimentos

Conforme lo establecido en el Art. 474 del Código Civil, tienen obligación recíproca a prestar alimentos las siguientes personas.

- Los cónyuges
- Los ascendientes y descendientes.
- Los hermanos

3.2.6 Criterios para fijar los alimentos

Coca (2020), manifestó que existen criterios para fijar los alimentos.

- a) **Vínculo legal:** Referido aquel vínculo establecido legalmente sea entre los esposos, los convivientes e hijos.
- b) **Necesidad del alimentista:** Esta surge desde el momento que el alimentista los necesitara para su subsistencia y a fin de asegurar su sostenimiento y terminara una vez desaparezca en el alimentista, cuando la pensión de alimentos no le sea necesario para su existencia.
- c) **Posibilidad del alimentante:** Se tendrá en cuenta que el deudor alimentario, tiene su propio derecho a su existencia, por ello se tiene que evaluar, criterios como la remuneración, la carga familiar, su vivienda, enfermedad o deudas pendientes.
- d) **Proporcionalidad en su fijación:** Se debe de tener en cuenta que, con la pensión alimenticia, no se busca obtener fortuna, pues estos son otorgados por una situación de necesidad de nivel fisiológico y social del alimentista, esto sin afectar

los bienes del demandado alimentario, sin ir más allá de las necesidades del acreedor, pues ir más allá constituiría un abuso del derecho.

3.2.7 Exoneración de alimentos

Conforme lo establecido por la Defensoría del Pueblo (2018), se entiende por exoneración de alimentos a aquel proceso mediante el cual se pone fin a cumplir con una asistencia alimentaria, en ese entender la parte obligada se ve eximido de seguir prestando alimentos a la parte demandante.

Existen causales para la exención de alimentos. Según el art. 483 del Código Civil, cuando en el obligado a prestar alimentos, disminuye significativamente sus ingresos colocando en riesgo su sostenimiento, puede pedir su liberación, o cuando en el alimentista ya haya desaparecido la necesidad de percibir alimentos.

Por lo tanto, esto se aplica solo cuando los ingresos del obligado, disminuye hasta el punto que su sustento se vea amenazado, así como el desvanecimiento de la necesidad del alimentista, en esos casos se peticiona la exención de alimentos, o cuando el alimentista adulto no logra continuar satisfactoriamente sus estudios.

El Art. 424 del Código Civil, instituye que continuara la subsistencia alimentaria a los descendientes mayores de edad hasta los 28 años, siempre y cuando el acreedor alimentario siga de manera exitosa una profesión u oficio, y del hijo soltero que no se halle en la potestad de asistir *su* oportuno sostenimiento, por discapacidad física o mental.

3.2.8 El requisito exigido de encontrarse al día en la pensión de alimentos en el proceso de exoneración de alimentos

Celis (2020), estableció que conforme lo establecido en la Ley N° 29486, que incorporó el artículo 565 –A del C.P.C, el 23 de diciembre del año 2009, al aceptar la

solicitud de disminución, variación o liberación de la pensión alimentaria, el solicitante está obligado debe comprobar que está al corriente en el abono de la pensión alimenticia.

3.2.9 Con respecto a la obligatoriedad del demandante de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, y si se estaría afectando el acceso a la justicia

Manrique (2021), señala que no se debe de requerir al accionante estar actualizado en la recaudación de la pensión en situaciones de liberación de alimentos, puesto que constituye una exageración por parte de los operadores de justicia, esta exageración solicitada vulnera el derecho concerniente al acceso a la justicia.

La misma autora señala, que existen otras maneras, que a través de diferentes mecanismos procesales se podrían hacer efectivo el cobro de las pensiones alimenticias como enviar copias de los actuados al Ministerio Público, para presentar una denuncia por el delito de Omisión a la asistencia familiar, inscribir en el registro de deudores alimentarios o presentar mediadas cautelares. En ese entender señala la autora que se debe de prescindir del mencionado requisito a fin de que se pueda obtener una paz social en igualdad de oportunidades.

Del mismo modo Lex (2019), analizó el Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia del Callao en materia de Familia, desarrollado el 5 de diciembre del 2018 en dónde se debatieron temas puntuales:

3.2.10 Requisitos de la demanda

Se establece como requisito previo para que se conceda la demanda de reducción, modificación, prorrateo o liberación de la pensión de alimentos, que el accionante obligado a pagar las tarifas alimentarias, debe demostrar que las mismas fueron canceladas al día. Art. 565-A del C.P.C. De omitirse esta exigencia de procedibilidad, el Magistrado rechazara la

demanda declarandola inadmisibile, al respeto se debe de señalar que en este Pleno Jurisdiccional sometido a debate lo antes señalado, las mesas de trabajo llegan a la conclusión, de que, como regla principal se debe de aplicar el articulo antes mencioando respecto a los requisitos de la demanda, pero de manera excepcional el Juez puede admitir la demanda siempre y cuando concideré que el declarar inadmisibile la mencionada demanda estaria vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.En ese entender, cuando el alimentista ya alcanzo la mayoría de edad o si siguió exitosamente sus estudios superiores y alcanzo los 28 años de edad, la norma señala que el deber alimenticio del progenitor termina, posibilitando al progenitor poder solicitar la liberación de alimentos, como un nuevo proceso, para lo cual debe de cumplir con el exigencia de procedibilidad, es decir mantenerse al día en el pago de las pensiones de alimentos, exigencia que vulnera y restringue el derecho al acceso a los organos jurosdicionales, derecho comtemplado en el Art. 139 inc. 3 de la maxima norma de nuestro país, asi como el Art. 1 del Titulo Preliminar del Código Civil, especificamente el acceso a la justicia de los accionantes, ya que aquellos demandantes que tienen deudas significativas, acumuladas, no podrian acceder al organo jurisdiccional a peticionar su pretencìon por no encontrarse al dia en sus pagos.

En ese entender, al exigirse que la liberación de pensión alimentaria se aperture en un diferente proceso, que dura meses y años, se vulnera los principios de economía y celeridad procesal, puesto que esto implica que las partes inviertan tiempo, economía y se incremente la carga procesal.

Por lo que, consideramos que la liberación de pasar alimentos debe de solicitarse en el propio proceso en el cual se inició al proceso de alimentos a fin de que se emplace al alimentista a fin de que el mismo pueda acreditar que continua su estado de necesidad ya sea por causas de incapacidad física o mental, o si esta continuando de manera satisfactoria una profesión u oficio, hecho que ahorraría tanto a las partes como al juzgado tiempo,

economía y esfuerzos, sin que sea necesario un nuevo proceso por lo tanto una nueva Sentencia.

3.2.11 Acuerdos plenarios respecto a la aplicación del artículo 565-A del Código

Procesal civil en el proceso de exoneración de alimentos

a) Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia 2011, del 2 de setiembre del 2011

Establece, que la exigencia de admisibilidad, previsto en el Art. 565° de la normativa Civil, cuyo cumplimiento el accionante debe de hacer conocer al momento de la presentación de su demanda, esto a fin de salvaguarda lo concerniente a la Tutela Jurídica Eficaz, El Juez teniendo en cuenta los casos de familia, que son casos humanos, puede consentir la demanda de exención de alimentos, siempre y cuando existan fundamentos razonables para su admisión y resolviéndose lo oportuno en el fallo.

b) Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia 2018, del 5 de diciembre del 2018

En el mencionado pleno Jurisdiccional, se establece que el Tribunal en cada situación en particular, debe evaluar y examinar la demanda de procedibilidad establecida en el Art.565- A, de la legislación Procesal Civil,, teniendo en cuenta ciertas situaciones como: la situación de vulnerabilidad del obligado alimentario, si el obligado es un adulto mayor, además de la incapacidad del obligado de comprobar estar al día en el abono de las pensiones, señala que dicho análisis debe ser reservado por el Juez para el momento de la sentencia, esto a raíz del principio de razonabilidad y la efectiva tutela judicial en su contenido de acceso a la justicia.

3.3 Definición de términos

- a) **Tutela Judicial Efectiva.**- Pilar esencial del derecho que asegura a todos los individuos el acceso a la justicia y la salvaguarda de sus derechos e beneficios a través de un procedimiento judicial apropiado. En términos básicos, implica que todo individuo se le reconoce el derecho de presentarse ante los tribunales. para solucionar un conflicto, y que dichos tribunales deben proporcionar una resolución equitativa y a tiempo.
- b) **Acceso a la Justicia.**- Elemento fundamental del derecho que garantiza a todos los individuos el acceso a la justicia y la protección de sus derechos e intereses en el marco de la justicia, mediante un adecuado procedimiento legal. En términos básicos, implica que todo individuo tiene la facultad de presentarse ante los tribunales. para solucionar un conflicto, y que dichos tribunales deben proporcionar una resolución equitativa y a tiempo.
- c) **Exigirse estar al día en el pago de las pensiones alimenticias.**- Requerir que un individuo se mantenga actualizado en el abono de las pensiones alimentarias implica que tiene el deber de proporcionar una pensión para el sustento de sus hijos o de otros beneficiarios asignados, conforme a lo que un tribunal o acuerdo legal haya dictado. Los derechos alimentarios son esenciales para los menores o dependientes, y su abono oportuno es crucial para asegurar su bienestar y crecimiento.
- d) **Costas.**- En el contexto legal, los gastos y honorarios asociados a un proceso judicial abarcan, entre otros, los costos administrativos, los gastos asociados a los juzgados, los costos de los letrados, los costos de notificación y cualquier otro gasto vinculado a la gestión del caso.

- e) **Costos.-** En el ámbito jurídico, los costos y honorarios vinculados a un procedimiento judicial incluyen, entre otros, los honorarios de los letrados, los gastos de notificación y cualquier otro gasto relacionado con la administración del caso.
- f) **Tiempo.-** Hace referencia a la extensión de todo el procedimiento legal, desde el principio de un caso hasta la emisión de la sentencia definitiva. La duración de un procedimiento legal puede fluctuar significativamente en función de varios elementos, tales como la dificultad del caso, la carga laboral del tribunal, la táctica de las partes implicadas y los recursos a disposición.
- g) **Plenos Jurisdiccionales.-** son encuentros de los magistrados o jueces de un tribunal o corte, donde se debaten y solucionan temas vinculados con la interpretación y ejecución de la ley, además de la homogeneización de criterios en la solución de casos. El propósito de estas sesiones es asegurar la consistencia y uniformidad en la jurisprudencia del tribunal, previniendo resoluciones contradictorias en situaciones parecidas.
- h) **Exoneración de alimentos.-** Es un término jurídico que alude a la liberación del deber de suministrar alimentos a un individuo que inicialmente tenía el derecho a obtenerlos. En términos básicos, se refiere a la interrupción o supresión de la necesidad de abonar una pensión alimentaria por el deudor, debido a ciertos motivos jurídicos o situaciones que justifican dicha liberación.
- i) **Disminución de ingresos.-** Hace alusión a la disminución de los recursos financieros a disposición de un individuo, Dentro de un procedimiento legal, particularmente en situaciones de pensiones de alimentos, la reducción de los ingresos puede representar una razón válida para pedir una alteración en las

condiciones de la pensión alimentaria a o la cancelación parcial de la responsabilidad alimentaria.

- j) Pone en peligro su propia subsistencia.-** Hace alusión a la disminución de los recursos financieros a disposición de un individuo, compañía u organización. Dentro de un procedimiento legal, particularmente en situaciones de pensiones de alimentos, la reducción de los ingresos puede representar una razón válida para pedir una alteración en las condiciones de la pensión alimentaria o la cancelación parcial de la responsabilidad alimentaria.
- k) Alimentos.-** Hace referencia a los beneficios económicos y requerimientos fundamentales que un individuo tiene la obligación de brindar a otro para asegurar su supervivencia, bienestar y crecimiento. Estas necesidades no solo abarcan los alimentos en términos rigurosos, sino también otros elementos esenciales como alojamiento, ropa, cuidado médico, educación y otros aspectos que resulten imprescindibles para una vida de dignidad.

IV. Metodología

4.1 Tipo y nivel de investigación

El informe investigativo es de enfoque cualitativo, y de acuerdo a Urbina (2020), las investigaciones cualitativas, tienen como objetivo buscar una visión general del comportamiento y el discernimiento de las personas sobre un tema en particular, lo cual ha de implicar el recojo y análisis de datos no numéricos, esto con el fin de comprender conceptos, opiniones, emociones comportamientos, experiencias vividas, etc., razón por el cual los resultados ha de expresarse en palabras.

Este estudio de carácter cualitativo, se utilizó con la finalidad de comprender el fenómeno estudiado a través de la experiencia y saberes de los participantes, así como la observación de expedientes y análisis teórico, en ese entender se busca describir e interpretar como la desvinculación de pensión de alimentos, en el caso específico de los obligados estar actualizado en el ámbito del abono de las pensiones de alimentos les obstaculiza el acceso a la justicia, permitiéndonos de esta manera tener un conocimiento más amplio del problema estudiado, sin la necesidad de recurrir a los datos numéricos.

Se hará uso del método inductivo analítico, donde el pensamiento se fundamenta en la observación, esto con el fin de llegar a conclusiones que parte de lo general a partir de casos específicos.

El tipo de estudio es fenomenológico y de acuerdo con lo definido por Navarro y Rojano (2019), los estudios fenomenológicos, están orientados a la obtención de la información en base al conocimiento y experiencia que los participantes aportan al estudio.

El diseño de la presente investigación es no experimental y de acuerdo con lo definido por Hernández et al (2018), radica en aquellas investigaciones donde no se

manipulan las variables y los fenómenos se estudian en su estado natural para posteriormente analizarlos.

El tipo de investigación es básica. Bulla (2010), señala que las investigaciones básicas son aquellas que buscan contribuir e incrementar el cuerpo de conocimientos ya existentes, en ese entender las investigaciones básicas son aquellas dónde se busca ampliar los conocimientos del fenómeno estudiado y de esa manera poder entenderlos.

4.2 Ámbito temporal y espacial

Robledo (2009), define a el escenario de estudio como aquel lugar o espacio físico, en el cual el indagador posee un cercano acceso para el recojo de la información, por lo tanto, el escenario de estudio debe de guardar relación con los participantes y con el tema investigativo. En ese contexto el trabajo investigativo posee como espacio de indagación, el Juzgado de Paz Letrado de Tamburco, ubicado en la Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac.

4.3 Población y muestra

La población hace referencia al conjunto o agrupación de individuos, elementos o que tienen rasgos parecidos y características parecidas. en el presente estudio la población está constituida por el segundo Juzgado de Paz Letrado de Tamburco.

Navarrete (2000), define a la muestra cualitativa, como aquella donde el tamaño de la muestra no es importante y donde el investigador busca una indagación del fenómeno estudiado a profundidad como lo concerniente a: participantes, personas, eventos, hechos, etc.; esto a fin de coadyuvar con entender el fenómeno estudiado y responder a las preguntas investigativas. En ese entender, se debe de tener en cuenta que en las investigaciones cualitativas lo fundamental es la aportación que brinda cada uno de los participantes en comprender el tema investigado.

En el actual informe investigativo, se estableció como informantes a 9 Letrados especialistas en temas de Derecho de Familia y Civil, entre ellos a Jueces y Secretarios Judiciales del Juzgado de Paz Letrado de Tamburco, de igual forma se ha tomado en cuenta, el análisis de 7 Expedientes Judiciales tramitados sobre exoneración de alimentos y la recopilación de información a través de: libros, artículos de revista, ensayos, etc., información que mediante la realización de un análisis correspondiente, contribuyen con el tema investigativo.

Tabla 2
Categorización de participantes

Participantes	Descripción
1 Mg. Noe Chirinos Rivero	Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tamburco.
2 Abg. Nicodemos Navarro Puga	Especialista del Tercer Jugado de Paz Letrado de Tamburco.
3 Abg. Fredy Palomino Juro	Abogado litigante de la Ciudad de Abancay
4 Abg. Dako Palomino Juro	Abogado litigante de la Ciudad de Abancay
5 Abg. Haydee Miranda Quisinga	Ministerio de la Mujer de la ciudad de Abancay.
6 Abg. María De Los Ángeles Quispe Canales	Abogada litigante de la Ciudad de Abancay.
7 Abg. Manuel Llano Quiroga	Abogado litigante de la Ciudad de Abancay.
8 Mag. Rostyver Sotomayor Tapia	Abogado litigante de la Ciudad de Abancay.
9 Mag. Abraham Palomino Catacora	Juez del segundo Juzgado de Paz Letrado – Andahuaylas

Nota: resultado de tabla2.

4.4 Instrumentos

Silvestre y Huamán (2019), conceptúan a las técnicas como el conjunto de instrucciones organizados que permiten al investigador acercarse al fenómeno estudiado,

mientras que los Instrumentos constituyen el conjunto de herramientas para la recopilación de la información, por lo que los instrumentos tienen que ser validados por especialistas, esto a fin de demostrar su pertinencia, relevancia y claridad.

En la presente investigación se utilizarán como técnicas la entrevista y la observación documental.

- **Entrevista:** Carrasco (2005), define a la entrevista señalando que es una conversación sostenida por el estudioso y el estudiado mediante preguntas que permiten obtener respuestas y por ende llegar a conclusiones respecto al fenómeno estudiado. En la presente investigación como instrumento se utilizó la guía de entrevista estructurada, a través de 6 interrogantes que responden a las preguntas planteadas.
- **Observación documental.** – Hurtado (2000), definió a la observación documental como aquella técnica, que permite el recojo de la información escrita, de datos sobre mediciones realizadas, o sobre textos que tienen concordancia sobre el estudio, el cual tiene acceso el investigador. En el actual estudio, se utilizó como instrumento la ficha de observación documental, respecto a siete expedientes tramitados sobre exoneración de alimentos.

4.5 Procedimientos

En relación al recojo de la información, primero se ha cursado al Juzgado de Paz Letrado de Tamburco una solicitud, peticionando tener un permiso a fin de poder entrevistar al Juez, trabajadores y tener acceso a ciertos expedientes sobre exoneración de alimentos tramitados durante el año 2022, una vez obtenido el permiso y previa coordinación, me dirigí al Juzgado donde procedí a entregar en forma física mi instrumento a los participantes para que, comenzaron a responder. De igual forma utilizando mi instrumento que es la guía de

análisis documental, procedí al recojo de información de cada uno de los expedientes sobre exoneración de alimentos admitidos a tramites durante el año 2022.

Así mismo, procedí a coordinar con cada uno de los Letrados litigantes expertos en temas de Derecho de Familia, a fin de que me puedan brindar un espacio para poder entrevistarlos, previa coordinación con cada uno de ellos, procedí a aplicar mi instrumento que es la guía de entrevista.

4.6 Análisis de datos

En cuanto al método de análisis de datos, en la presente investigación se utilizó la triangulación de métodos, Charres et al (2018), refiere a la triangulación de metodos como aquella herramienta que permite organizar los datos y de esta manera comparar y jerarquizar las fuentes de información. En ese entender debemos de señalar que, el mencionado método, busca obtener una mejor comprensión y analisis del tema materia de estudio.

4.7 Consideraciones éticas

Este trabajo se ha llevado a cabo de forma imparcial, teniendo en cuenta los derechos de autor a través de citas y referencias. Asimismo, los individuos entrevistados dieron su consentimiento y respondieron a las preguntas de manera honesta. Los resultados logrados demuestran confiabilidad sin que se haya manipulado la información.

V. Resultados y discusión

5.1 Resultados

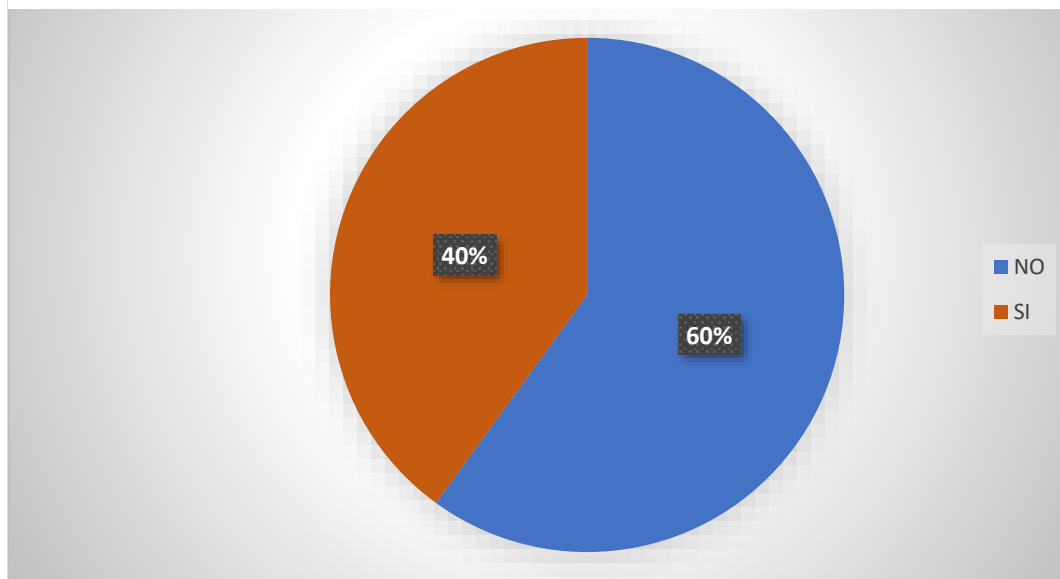
Tabla 3

Requisito de procedibilidad en la demanda de exoneración de alimentos

Entrevistados	El exigir estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, debe ser un requisito especial, para interponer la demanda de exoneración de alimentos.	
	Si	No
1		X
2		X
3		X
4	X	
5	X	
6		X
7	X	
8	X	
9		X
TOTAL	40%	60%

Nota: resultado de tabla 3.

Como se observa en la tabla 2. 5 entrevistados, que representa el 60%, manifestaron que no debería ser un requisito el exigir estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes por procesos de exoneración de alimentos, mientras 4 entrevistados, que representa un 40%, manifestaron que si debería ser un requisito el exigir estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes por procesos de exoneración de alimentos.

Figura 1*Requisito de procedibilidad en la demanda de exoneración de alimentos*

Nota: La Figura N° representa las respuestas en porcentaje de los entrevistados respecto al requisito de procedibilidad en la demanda de exoneración de alimentos.

Tabla 4*Afectación del acceso a la justicia de los demandantes*

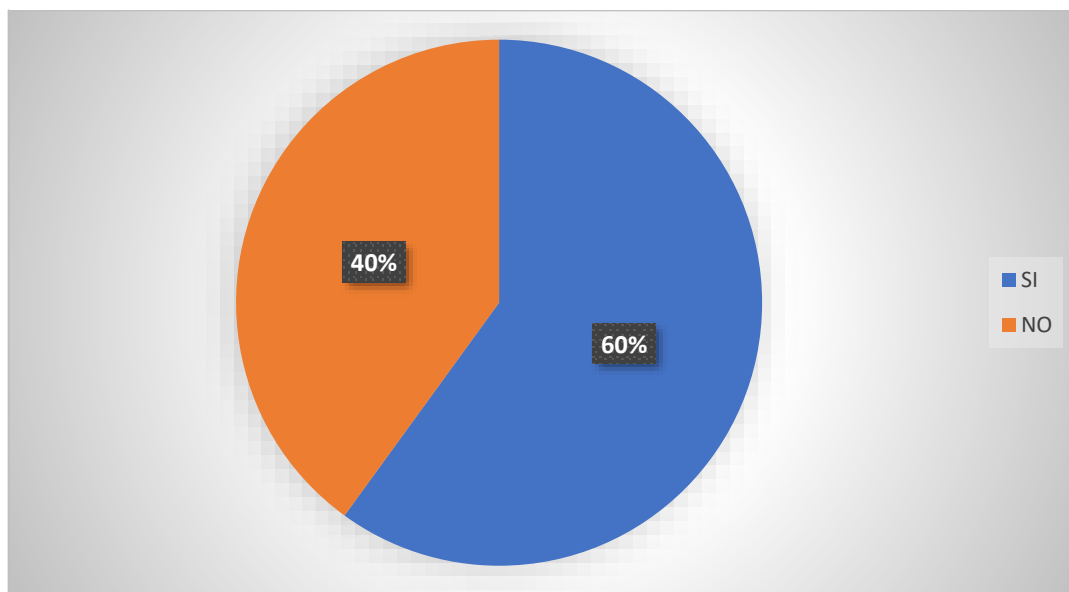
Entrevistados	El exigir estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, afecta el acceso a la justicia de los demandantes.	
	Si	No
1	x	
2	x	
3	x	
4		X
5		X
6	x	
7		X
8		X
9	x	
TOTAL	60%	40%

Nota: resultado de tabla 4.

Como se observa en la tabla 3. 5 entrevistados, que representa el 60%, manifestaron que el exigir estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, afecta el acceso a la justicia de los demandantes, mientras 4 entrevistados, que representa un 40%, manifestaron que el exigir estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, no afecta el acceso a la justicia de los demandantes.

Figura 2

Afectación del acceso a la justicia de los demandantes



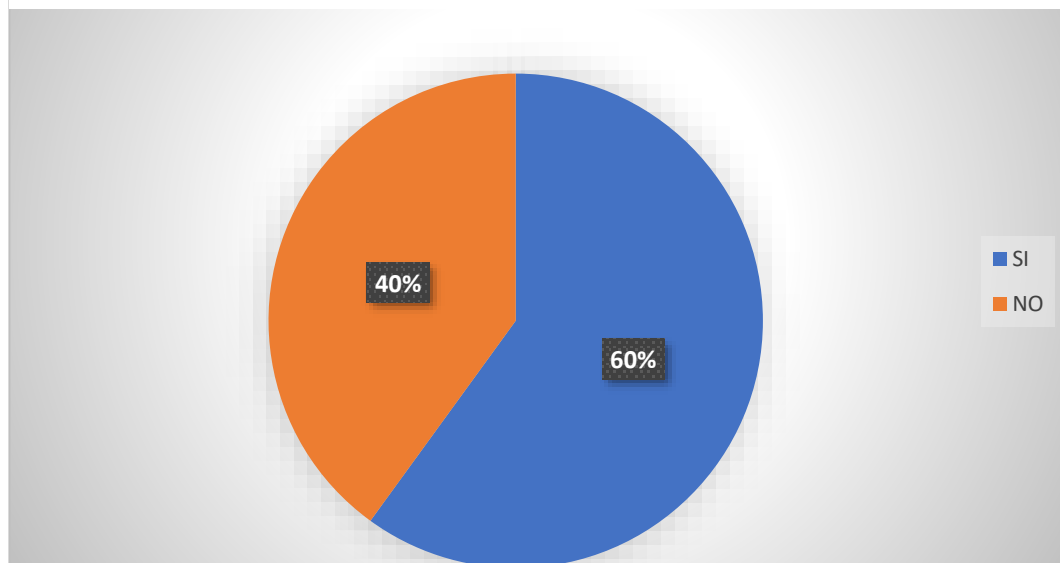
Nota: La Figura N° 2, representa las respuestas en porcentaje de los entrevistados respecto a la afectación del acceso a la justicia de los demandantes.

Tabla 5
Afectación en los costos procesales

Entrevistados	<i>Rechazar la demanda por no acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes, por procesos de exoneración de alimentos, genera una afectación en los costos procesales.</i>	
	Si	No
1		X
2	X	
3	X	
4		X
5		X
6	X	
7		X
8		X
9	X	
TOTAL	40%	60%

Nota: resultado de tabla 5.

Como se observa que rechazar la demanda por no acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes, por procesos de exoneración de alimentos, no genera una afectación en los costos procesales. mientras 4 entrevistados, que representa un 40%, manifestaron que rechazar la demanda por no acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes, por procesos de exoneración de alimentos, si genera una afectación en los costos procesales. En la tabla 4. 5 entrevistados, que representa el 60%, manifestaron

Figura 3*Afectación en los costos procesales*

Nota: La Figura N° 3, representa las respuestas en porcentaje de los entrevistados respecto a la afectación en los costos procesales.

Tabla 6*Afectación en las costas del proceso*

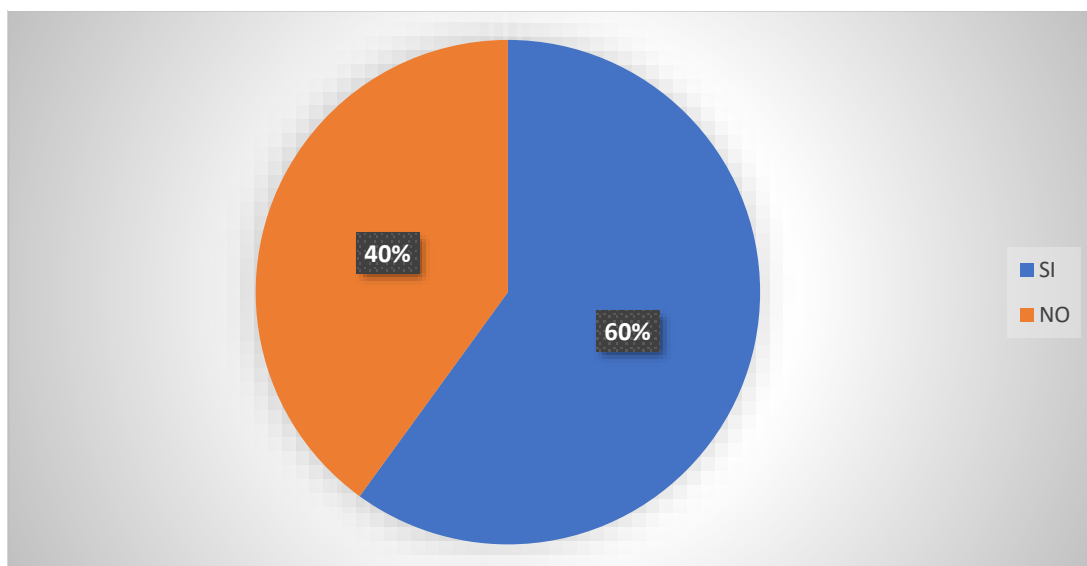
Entrevistados	<i>Rechazar la demanda por no acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes, por procesos de exoneración de alimentos, genera una afectación en las costas del proceso.</i>	
	Si	No
1	X	
2	X	
3	X	
4		X
5		X
6	X	
7		X
8		X
9	X	
TOTAL	60%	40%

Nota: resultado de tabla 6.

Como se observa en la tabla 5, 5 entrevistados, que representa el 60%, manifestaron que rechazar la demanda por no acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes, por procesos de exoneración de alimentos, si genera una afectación en las costas del proceso, mientras 4 entrevistados, que representa un 40%, manifestaron que rechazar la demanda por no acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes, por procesos de exoneración de alimentos, no genera una afectación en las costas del proceso.

Figura 4

Afectación en las costas del proceso



Nota: La Figura N° 4, representa las respuestas en porcentaje de los entrevistados respecto a la afectación en las costas del proceso.

Tabla 7*Afectación en el tiempo que debe durar el proceso*

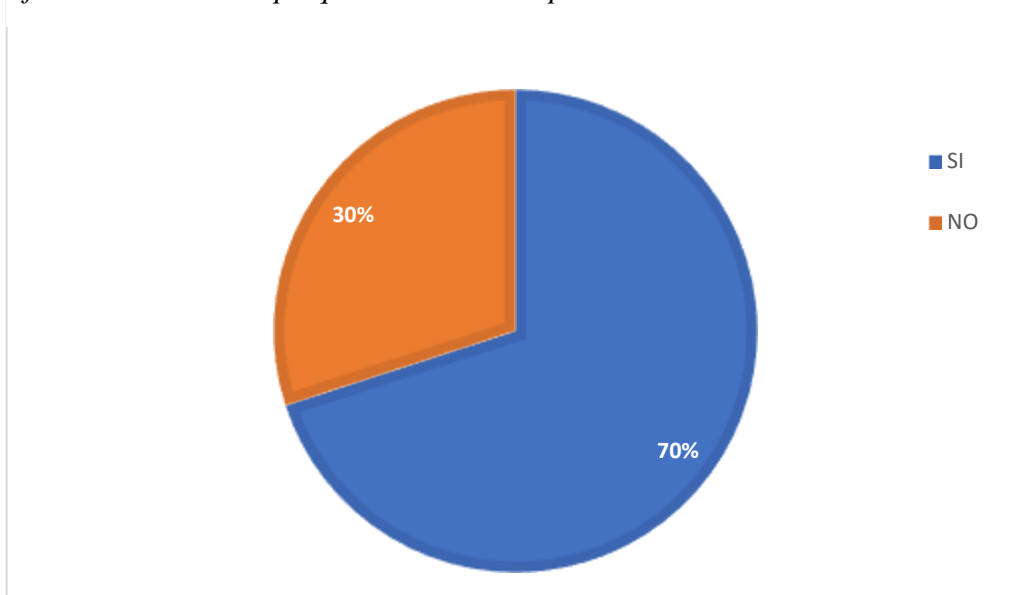
Entrevistados	<i>Rechazar la demanda por no acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes, por procesos de exoneración de alimentos, genera una afectación en el tiempo que debería durar el proceso.</i>	
	Si	No
1	X	
2	X	
3	X	
4		X
5		X
6	X	
7	X	
8		X
9	X	
TOTAL	70%	30%

Nota: resultado de tabla 7.

Como se observa en la tabla 6, 6 entrevistados, que representa el 70%, manifestaron que rechazar la demanda por no acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes, por procesos de exoneración de alimentos, si genera una afectación en el tiempo que debería durar el proceso, mientras 3 entrevistados, que representa un 30%, manifestaron que rechazar la demanda por no acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes, por procesos de exoneración de alimentos, no genera una afectación en el tiempo que debería durar el proceso.

Figura 5

Afectación en el tiempo que debe durar el proceso



Nota: La Figura N° 5, representa las respuestas en porcentaje de los entrevistados respecto a la afectación en el tiempo que debe durar el proceso.

Tabla 8

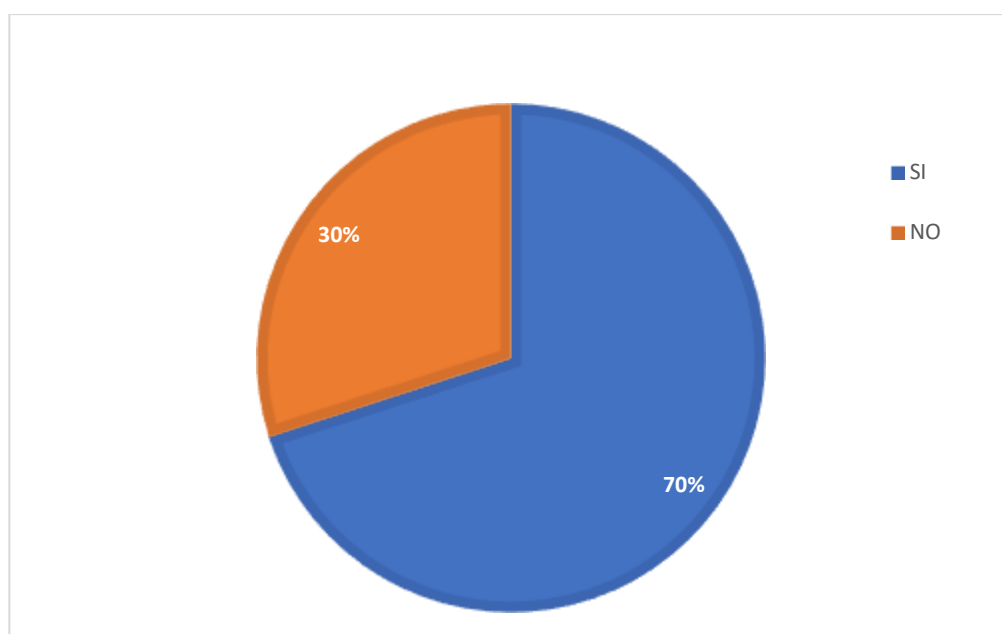
Aplicación de los plenos jurisdiccionales Distritales en Familia

Entrevistados	<i>Los jueces deben de aplicar los plenos jurisdiccionales Distritales en Familia, respecto al exigir al demandante, estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, en procesos de exoneración de alimentos.</i>	
	Si	No
1	X	
2	X	
3	X	
4	X	
5		X
6		X
7	X	
8		X
9	X	
TOTAL	70%	30%

Nota: resultado de tabla 8.

Como se observa en la tabla 7, 6 entrevistados, que representa el 70%, manifestaron que los jueces deben de aplicar los plenos jurisdiccionales Distritales en Familia, respecto al exigir al demandante, estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, en procesos de exoneración de alimentos, mientras 3 entrevistados, que representa un 30%, manifestaron que los jueces no deben de aplicar los plenos jurisdiccionales Distritales en Familia, respecto al exigir al demandante, estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, en procesos de exoneración de alimentos.

Figura 6
Aplicación de los plenos jurisdiccionales Distritales en Familia



Nota: La Figura N° 6, representa las respuestas en porcentaje de los entrevistados respecto a la aplicación de los plenos jurisdiccionales Distritales en Familia.

Tabla 9
Matriz de triangulación de entrevistados

Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	Convergen- cia	Divergen- cia	Interpret- ación
1. ¿Considera usted que, el exigir estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, debe ser un requisito especial, para interponer la demanda de exoneración de alimentos?	No, Por cuanto con dicho requisito especial previsto en el art. 565-A CPC, se estaría afectando el derecho de acceso a la justicia.	No, A veces es imposible obtener dicho documento, pero el caso es que en un proceso se debe ver y no autos.	No, Porque limita una garantía constitucional, el derecho tutela jurisdiccional.	Sí, Porque los alimentos constituyen un derecho fundamental para el alimentista, de ello depende su subsistencia, por tanto, si el demandado quiere interponer la exoneración, mínimamente debe	Si, Por normado dentro de la norma conforme al art. 565.A del Código Procesal Civil.	No, La demanda exonera a de exoneración debe de analizar los fundamentos de hecho.	Sí, Porque, debe principios legalidad un requisito normativo, que es de alimentos el cual se debe garantizar por lo que, si se exige el cumpl	Si, Respecto principio legalidad un requisito, personas demandados en procesos de alimentos.	No, Porque limita buscar tutela jurisdiccional, de las personas que están demandados en procesos de alimentos.	El mayor porcentaje de los entrevistados considera que el exigir estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, no debe ser un requisito especial, para interponer la demanda de exoneración de alimentos, puesto que se estaría limitando una garantía constitucional, que el	Un menor porcentaje de los entrevistados considera que el exigir estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, debe ser un requisito especial, para interponer la demanda de exoneración de alimentos, puesto que se estaría limitando una garantía constitucional, que el	Inferimos que el exigir estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, no debe ser un requisito especial, para interponer la demanda de exoneración de alimentos, puesto que se estaría limitando una garantía constitucional, que el

probar que se ha venido cumpliendo con su obligación, ya que las personas no solo poseemos derechos si no también obligaciones.

imient o como requisito especial, se garantiza los alimentos a su vez que cumpla con los extremos de la sentencia.

afectando el derecho de acceso a la justicia, a la tutela Jurisdiccional efectiva s Por ser los alimentos un derecho fundamental - Por el requisito especial previsto en el art. 565 del C.P.C.

derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en su contenido de acceso a la justicia.

2. ¿Considera usted que, el exigir estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, afecta	Si, por cuanto el acreedor alimentario puede desplegar todas	Sí, es un requisito de acuerdo a ley, pero debe ventilarse y descubrirse en	Si, Pretende ser la suprema instancia de la constitución.	No, porque, no se puede pretender extinguir una obligación que no se ha	No, Toda vez que conforme a la norma es un requisito, así mismo el incumplir con el	Si, está limitada el derecho a formular petición y ello es un	No, frente a su incumplimiento declarar inadmisibile	No, estamos sometidos a la ley y debe cumplirse la norma.	Sí, Porque, constituye una barrera para las personas, más necesidad as.	La mayoría de los entrevistados, Considera que, el exigir estar al día en el pago de las	En menor porcentaje los entrevistados, Considera que, el exigir estar al	Inferimos que, el exigir estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, afecta el acceso a
--	--	---	---	---	---	---	--	---	---	--	--	--

el acceso a la justicia de los demandantes? las acciones que viera por conveniente para ejecutar en el proceso primigenio (alimentos). juicio y no autos.

estado de derecho para cumplirdo, y no se priva a la persona de presentar su demanda de exoneración, solo que previamente debe cumplir con su obligación. pago de pensiones alimenticias se estaría vulnerando el principio del interés superior del niño. que tiene toda persona. veces verifican a la hora de emitir sentencia

pensiones alimenticias, afecta el acceso a la justicia de los demandantes, puesto reclamado en el proceso primigenio de alimentos, y por qué es una barrera para las personas más necesitadas. día en el pago de las pensiones alimenticias, no afecta el acceso a la justicia de los demandantes, puesto reclamado en el proceso primigenio, que no se puede pretender una obligación que no se ha estado cumpliendo, por ser un requisito previsto en la norma y se estaría incumpliendo la justicia de los demandantes, ya que dicho requisito previsto en la norma debe ser reclamado en el proceso primigenio o sobre alimentos.

											endo el principio del Interés Superior del niño	
3. Considera Ud. ¿Qué, rechazar la demanda por no acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes, por procesos de exoneración de alimentos, genera una afectación en los costos procesales?	No, por cuanto la declaración de costas del proceso se realiza al momento de expedir sentencia y es a favor de la parte vencedora.	Si, un padre deudor insolvente e nunca podría librarse, toda una vida estaría con un proceso de alimento incluso cuando sea mayor de edad la alimentista.	Si, tiene que proceder con otro mecanismo procesal que irrogan gastos.	No, Porque, el admitir una demanda que no cumple con los requisitos previamente exigidos y el tramitarlo, ganaría una afectación a la economía de las partes, quienes al finalizar	No, se encuentra reglamentado en la norma.	Si, el abogado que realice la demanda respectiva dispone de tiempo y para ello se tiene que realizar un pago correspondiente.	No, Como profesional uno conoce que si no cumple es demorar para su admisión	No, es un requisito a considerarse para su clasificación para su admisión	Sí, Porque, al declararse improcedente las demandas por este motivo, implica gastos de honorarios y asesorías de un abogado.	La mayoría de los entrevistados, considera que, rechazar la demanda por no acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes, por procesos de exoneración de alimentos, no genera una afectación en los costos procesales, ya que	Un menor porcentaje de los entrevistados, considera que rechazar la demanda por no acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes, por procesos de exoneración de alimentos, no genera una afectación en los costos procesales, ya que	Inferimos que, rechazar la demanda por no acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes, por procesos de exoneración de alimentos, no genera una afectación en los costos procesales, ya que

el tramitarlo o tendrían una respuesta concreta sobre si se aplica o no la exoneración, por cuanto se exigiría que previamente se cumpla con el pago de los alimentos, aplazando más el proceso e incrementando las retribuciones efectuadas por las partes a

hecho de no presentar este requisito no puede ser a cargo como una afectación a los costos procesales.

una afectación en los costos procesales, ya que los costos del proceso se ven al momento de la expedición de la sentencia y a favor de la parte vencedora. ión de alimento del proceso se ven al momento de la expedición de la sentencia y en favor de la parte vencedora. implica los gastos de honorarios y asesorías de un abogado.

sus
respectiv
as
defensas.

<p>4. Considera Ud. ¿Qué, rechazar la demanda por no acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes, por procesos de exoneración de alimentos, genera una afectación en las costas del proceso?</p>	<p>Si, por cuanto las costas están constituido por las tasas judiciales que establece el consejo ejecutivo del poder judicial para cada año.</p>	<p>Si.</p>	<p>Si, Existen mayores gastos que deben cubrir los litigantes .</p>	<p>No, por qué, causaría más gastos al estado tramitar una demanda de exoneración que previamente no ha cumplido con el requisito establecido en el art. 565-A del Código Procesal Civil para que en la emisión</p>	<p>No, porque es un requisito de cumplimiento toda vez que esta descrito en la norma procesal.</p>	<p>Si, al momento de presentar la demanda respectiva se tiene que realizar pasar a la carencia judicial Porque es un requisito de cumplimiento toda vez que esta descrito en la norma</p>	<p>No, En el mismo sentido uno tiene que tratar de ser lo más profesional si no cumple con adjuntar el requisito especial lógico mente van a rechaz</p>	<p>No, de rechazar desde el inicio genera mayores costos por que devendrá en improcedente pruebas y pagos por exhorto</p>	<p>Sí, Porque, genera gastos en el pago de las tasas judiciales como cédulas de notificación ofrecimiento de pruebas y pagos por exhorto</p>	<p>La mayoría de los entrevistados, considera, rechazar la demanda por no acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes, por procesos de exoneración de alimentos, si genera una afectación</p>	<p>Un porcentaje de los entrevistados, considera, a qué, rechazar la demanda por no acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes, por procesos de exoneración de alimentos, si genera una afectación</p>	<p>Inferimos, que rechazar la demanda por no acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes, por procesos de exoneración de alimentos, si genera una afectación en las costas del proceso, ya que estos</p>
---	--	------------	---	---	--	---	---	---	--	--	--	---

de la sentencia se declara improcedente.

procesar por ende generar gastos .

en las costas del proceso, por cuanto las costas están constituidas por las tasas judiciales que establece el consejo ejecutivo del poder judicial para cada año, como el pago de las tasas judiciales, cédulas de notificación y ofrecimiento de pruebas y pagos por exhorto. En los alimentos, no genera una afectación en las costas del proceso, ya que es un requisito establecido en la norma. Incluyen gastos por las diversas tasas judiciales como: cédulas de notificación y ofrecimiento de pruebas y pagos por exhorto, que son asumidos por el demandante.

5. Considera Ud. ¿Qué, rechazar la	Si, por cuanto la	Sí, es verdad por no	Si, se extiende	No, porque no se	No, ya que el demandante	Si, nadie devuelv	Si, por el rechaz	No, por el contrari	Si, desde la presentac	La gran mayoría de los	Una gran minoría de los	Inferimos, que rechazar la
------------------------------------	-------------------	----------------------	-----------------	------------------	--------------------------	-------------------	-------------------	---------------------	------------------------	------------------------	-------------------------	----------------------------

demanda por no acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes, por procesos de exoneración de alimentos, genera una afectación en el tiempo que debería durar el proceso?

resolución que, puede ser objeto de impugnación, donde el superior en grado de resolución se resolverá en dos meses.

tener plata nunca podría cancelar los devengados y como tal todo el tiempo pena deudor de alimentos.

el tiempo.

puede tramitar una demanda que no cumple con las exigencias normativas resultaría insulso para los órganos jurisdiccionales y las partes, continuar un proceso que de plano no tiene procedencia alguna.

e tiene el tiempo perdido, solo por no acreditar estar al día en el pago.

el o que cansa el procedimiento a la demanda y el tiempo de subsanación y calificación.

o, simplifica el procedimiento cuando se incumple este requisito.

ión de la demanda hasta su calificación implica un tiempo mínimo de un mes por la recarga a labor que tienen los órganos jurisdiccionales.

entrevistados, considera que, rechazar la demanda por no acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, por procesos de exoneración de alimentos, genera una afectación en el tiempo que debería durar el proceso, puesto que desde el momento de la calificación de la demanda

												declara improcede nte, puede ser objeto de apelación y el superior en grado dura mínimame nte dos meses, desde la presentaci ón de la demanda hasta su calificació n implica un tiempo mínimo.	durar el proceso, ya que no se puede tramitar una demanda que no cumple con las exigenci as normativ as.	hasta la resolución que declara improcede nte, transcurre un tiempo, al impugnars e dicha resolución , se increment a el tiempo, por lo tanto existe una afectación en el tiempo que debería durar el proceso.	Inferimos que, los jueces deben de aplicar los plenos
6. Considera Ud. ¿Qué, los jueces deben de aplicar los plenos	Si, por cuanto en dichos plenos jurisdic	Sí, no solamente los plenos si ley, pero	Si	Sí, porque, estos plenos examina	No, que conforme a la ley orgánica del poder judicial no	No, los plenos jurisdiccionales son puntos	Si, Permíte verificar criterio	No, los plenos son criterio de interpre	Sí, Porque estos viabilizan el derecho	Un gran porcentaje de los entrevistados considera,	Un menor porcentaje de los entrevistados,				

jurisdiccio- cionale estarían
nales s os
Distritales respect os
en o el contrario
Familia, requisit a la Ley,
respecto al o embargo
exigir al especial se admite
demandan prescrit y en
te, estar al o en el juicio se
día en el art. resuelva
pago de 565-A quizás el
las por o la
pensiones mayorí alimentis
alimentici a se ha ta la
as, en resuelto deuda
procesos que se devenga
de debe da y se
exoneraci admitir solucio
ón de esto a el
alimentos con el problema
?
fin de
garantiz
ar el
acceso
a la
justicia.

do y tiene
debatido carácter
este vinculante
planteam por ende
iento, no estar
fundame obligados
ntando a cumplir.
cada una
de sus
apreciaci
ones
llegando
a
verificar
sus
criterios,
mediante
las
distintas
posicion
es
adoptado
s y el
análisis
de
diversas
normas y
principio
s.

de vista
para
analizar
sin
embarg
o no se
jurídica.
puede
imponer
para
que se
den
cumpli
miento
a
dichos
plenos

os y a
su vez
una
seguri
dad
jurídica.
vincula
nte de
ahí que
no
están
obligad
os a
cumplir
.

tación
del
acceso a
la justicia
y evitan
los
gastos
judiciales
vincula
nte de
ahí que
no
están
obligad
os a
cumplir
.

que los
jueces
deben de
aplicar los
plenos
jurisdiccio
nales
Distritales
en
Familia,
respecto al
exigir al
demandant
e, estar al
día en el
pago de las
pensiones
alimentici
as, en
procesos
de
exoneració
n de
alimentos,
puesto que
en dichos
plenos
Jurisdiccio
nales
respecto al
requisito
previsto en

consider
a que los
jueces no
deben de
aplicar
los
plenos
jurisdiccio
nales
Distritales
s en
Familia,
respecto al
al exigir
al día en
el pago
de las
pensione
s
alimentic
ias, en
procesos
de
exonerac
ión de
alimento
s, al no
tener un
carácter

jurisdiccio
nales
Distritales
en
Familia,
respecto al
exigir al
demandan
te, estar al
día en el
pago de
las
pensiones
alimentici
as, en
procesos
de
exoneraci
ón de
alimentos,
puesto
que, en
dichos
plenos
Jurisdiccio
nales, se
establecid
o, respecto
al
requisito
previsto
en el Art.

el Art. 565, resuelve que debe admitir las demandas con el fin de garantizar el acceso a la justicia.	vinculante por ende no estar obligado a cumplir.	565, que se debe admitir las demandas con el fin de garantizar el acceso a la justicia de los demandantes.
---	--	--

Nota: resultado de tabla 9.

5.2 Discusión

Primero: En cuanto a determinar de qué manera se afecta el acceso a la justicia, el exigirse estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes por procesos de exoneración de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Tamburco, 2022, de las entrevistas realizadas, se ha obtenido como respuesta que, el exigir estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, no debe ser un requisito especial, para interponer la demanda de exoneración de alimentos, puesto que se estaría limitando una garantía constitucional, que es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en su contenido de acceso a la justicia. Los resultados obtenidos concuerdan con los hallados por Rutti y Vilcahuaman, (2022), quienes llegan a la conclusión de que, existe vulneración a la tutela Judicial efectiva en los procesos de exoneración de alimentos, esto debido al requisito de procedibilidad establecido en el Art. 565-A, del C.P.C., del mismo modo la fundamentación teórica, conforme lo señalado por Manrique, (2021), señala que, no se debe de requerir al obligado estar actualizado con el pago de su obligación en los casos de exoneración de alimentos, puesto que constituye una exageración por parte de los operadores de justicia, esta exageración solicitada afecta la facultad concerniente al recurrir al órgano jurisdiccional, puesto que existen diferentes mecanismos procesales mediante el cual se podría hacer efectivo el cobro de las pensiones alimenticias como: despachar los actuados a la Fiscalía del Cercado, para aperturar un proceso Judicial Penal, inscribir en el registro de deudores alimentarios o presentar medidas cautelares. En ese entender, se debe de señalar que el mecanismo más adecuado, idóneo y satisfactorio para exigir las pensiones devengadas es en el propio expediente primigenio de pensión de alimentos, sea mediante un cálculo de las deudas, o ejecución forzada como las medidas cautelares, o denuncia en la vía penal por el delito correspondiente.

Segundo: Respecto al análisis sobre la afectación en los costos, el acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, en los demandantes por procesos de exoneración

de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Tamburco, 2022, de las entrevistas realizadas, se ha obtenido como respuesta que rechazar la demanda por no acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes, por procesos de exoneración de alimentos, no genera una afectación, en los costos procesales, ya que los costos del proceso se ven al momento de la expedición de la sentencia y en favor de la parte vencedora. En ese entender estos resultados, de igual forma en relación a la teoría analizada, se tiene a la autora Ledesma (2004), quien señaló que los costos dentro de un proceso, hace referencia al desembolso económico que realiza la parte vencida a su contrincante, respecto al dinero empleado en defender su derecho. Lo señalado por la mencionada autora, guarda relación con lo establecido por el Código de Ética del Abogado (2012), específicamente en el Art. 52, donde se establece, que el letrado en Derecho debe de realizar el cálculo de su remuneración y gastos que tuvo, como si le fuera a pagar a su propio patrocinado. En ese mismo contexto el Art. 411 del código Procesal Civil (1992), hace mención en relación a los costos, que son los gastos que ha de pagar la parte vencida a la parte vencedora, correspondiente a los honorarios del letrado en Derecho, esto más un porcentaje que es destinado a la Institución de los letrados. En ese entender consideramos que, al no admitirse la petición de liberación alimentaria, no genera mayores costos a la parte demandante.

Tercero: Respecto al análisis de la afectación en las costas procesales el acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, en los demandantes por procesos de exoneración de alimentos, en el Juzgado de Paz letrado de Tamburco, 2022, de las entrevistas realizadas, se ha obtenido como respuesta que, rechazar la demanda por no acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes, por procesos de exoneración de alimentos, si genera una afectación en las costas del proceso, ya que estos incluyen gastos por las diversas tasas judiciales como: cédulas de notificación, ofrecimiento de pruebas y pagos por exhorto, que son asumidos por el demandante, estos resultados concuerdan; del

mimo modo, se debe de tener en cuenta la teoría señalada por el Art. 410 de la norma adjetiva Civil (1992), donde se menciona que las costas dentro de un proceso, están referidas, a las tasas judiciales, los pagos que se realiza a los órganos de apoyo dentro del proceso, y otros gastos irrogados. En ese contexto, consideramos que, el obligado alimentario dentro del proceso de exoneración de alimentos, asume el pago de diversas tasas judiciales como: cédulas de notificación, pago que se realiza a fin de que se pueda notificar al demandado con la futura demanda de exoneración, pago por ofrecimiento de pruebas, esto a fin de que admitan ciertas pruebas que resulten contundentes para resolver las demandas de exoneración, entre otros, estas costas constituyen un gasto que asume el obligado alimentario, gastos que muchas veces es difícil de asumir por los obligados, por el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran.

Cuarto: Con respecto al análisis de la afectación en el tiempo que dura el proceso, el acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, en los demandantes por procesos de exoneración de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Tamburco, 2022, de las entrevistas realizadas, se ha obtenido como respuesta que, rechazar la demanda por no avalar encontrarse actualizado en sus pagos, por peticiones de libración de la obligación alimentaria, si genera una afectación en el tiempo que debería durar el proceso, puesto que desde el momento de la calificación de la demanda hasta la resolución que declara improcedente, transcurre un tiempo, al impugnarse dicha resolución, se incrementa el tiempo, por lo tanto existe una afectación en el tiempo que debería durar el proceso. En ese entender, de la teoría analizada, el autor Guerra (2021), señalo que el tiempo en un proceso se refiere a la duración o el periodo que inicia desde la presentación de la petición hasta la culminación de la misma. En el contexto legal, el tiempo en un proceso ha de diferir debido a varias circunstancias, como la dificultad del caso, la sobre carga procesal, la disponibilidad de las partes involucradas y otras circunstancias que pueda ocurrir durante el proceso. Debe

tenerse presente que cada conflicto es particular y el tiempo requerido puede variar significativamente, más aún si se tiene en cuenta que hasta el momento de la expedición de sentencia de exoneración, el obligado tiene que seguir asumiendo con su obligación dispuesta en el proceso principal.

Quinto: Con respecto a analizar cómo se viene aplicando los Plenos Jurisdiccionales Distritales en Familia, respecto al exigir estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes por procesos de exoneración de alimentos, en el Juzgado de Paz letrado de Tamburco, 2022, de las entrevistas realizadas, se ha obtenido como respuesta que, los jueces deben de aplicar los plenos jurisdiccionales Distritales en Familia, respecto al requerir al obligado encontrarse actualizado en sus pagos, por peticiones de libración de la obligación alimentaria, puesto que, en dichos plenos Jurisdiccionales, se ha establecido, respecto al requisito previsto en el Art. 565, que se debe admitir las demandas con el propósito de permitir. A fin de garantizar el acceso a los órganos jurisdiccionales Estos resultados, guardan relación con los hallados por Ginett, (2021), quien llega a la conclusión de que los operadores de Justicia deben de utilizar y asumir las cuatro especificaciones establecidos en los plenos jurisdiccionales, para calificar las peticiones de liberación alimentaria y no la obligación establecido en la normatividad. En ese mismo contexto, se tiene de la teoría analizada, respecto al Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia 2011, donde se estableció, que la exigencia de admisibilidad, previsto en el Art. 565° de la normativa Civil, cuyo cumplimiento el demandado debe de manifestar al inicio del proceso y en salvaguarda de recurrir a un órgano jurisdiccional, el Juez teniendo en cuenta los casos de familia, que son casos humanos, puede calificar positivamente la demanda, siempre y cuando existan fundamentos razonables para su admisión y resolviéndose lo correspondiente en el fallo. De igual manera el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia 2018, se estableció, que el Magistrado de manera particular tiene que revisar cada caso, con el fin de evaluar y analizar

la exigencia de procedencia exigida en el Art. 565- A, de norma adjetiva Civil, teniendo en cuenta ciertas situaciones como: la situación de vulnerabilidad del acreedor alimentario, si el acreedor es un adulto mayor, además de ello la falta de posibilidad del demandante de asumir el pago de las pensiones, señala que dicho análisis debe ser reservado por el Juez para el momento de la sentencia, esto a raíz del principio de razonabilidad y el acceso a los órganos jurisdiccionales. En ese mismo contexto, consideramos que en los dos plenos antes detallados los magistrados hicieron un análisis exhaustivo en relación a las exigencias de las peticiones sobre liberación de la obligación alimentaria, donde se posibilita a los Magistrados destinados a resolver conflictos sobre exoneración de alimentos, analicen cada caso en concreto, respecto a la edad de los obligados y el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran, debiendo pronunciarse al momento de la expedición de las sentencias.

Sexto: Respecto a los expedientes tramitados, sobre liberación de pensión de alimentos en el Juzgado de paz letrado de Tamburco, 2022, se ha podido observar de los 7 expedientes judiciales analizados, que el Magistrado al momento de revisar los requisitos de forma y fondo de las peticiones, para admitirla, declararla inadmisibles o improcedente. En el Órgano Jurisdiccional de Tamburco, el Juez, sigue observando el requisito de procedibilidad establecido en el Art. 565- A, de la normatividad adjetiva Civil, esto es, hallarse actualizado con el cumplimiento de sus obligaciones, en ese entender de la totalidad de los expedientes analizados, estas fueron declaradas inadmisibles, a razón que los demandantes no acreditaron hallarse actualizado con el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias primigenias, o no presentaron su última boleta de pago.

Séptimo: Con relación a los efectos que tienen los Plenos Jurisdiccionales Distritales en Familia respecto en el acceso a la justicia en los procesos de exoneración de alimentos, de la revisión de la teoría analizada se puede inferir que se ha discutido y unificado criterios en donde se permite que el Juez explore cada caso en concreto y en razón al análisis realizado

admitir las demandas, en ese entender se tiene que, dichos plenos son precedentes vinculantes mas no de obligatorio cumplimiento, por lo que, en la realidad estudiada no se viene aplicando dichos plenos jurisdiccionales.

Octavo: Con relación a los efectos que tienen los costos y costas en el proceso de exoneración de alimentos, se puede inferir de la teoría analizada, las entrevistas realizadas, que, al denegarse las demandas de eximición de alimentos, se genera gastos para el demandante como son: el pago de tasas judiciales, cédulas de notificación, así como el pago de los honorarios del letrado que le acompaña, aunado a ello se genera gastos al sistema de justicia.

Noveno: El presente trabajo investigativo busca resolver un problema existente que es la negación del acceso a la justicia a los ciudadanos, quienes son impedidos de presentar sus reclamaciones de liberación de pensiones alimentarias, es así que, con la propuesta de ley presentada se pretende resolver esta incertidumbre disponiéndose en la modificatoria del Art. 566-A del Código Procesal civil.

VI. Conclusiones

Primero: Respecto a determinar de qué manera se afecta el acceso a la justicia, el exigirse estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes por procesos de exoneración de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Tamburco, 2022, se ha obtenido como respuesta que, el exigir estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, no debe ser un requisito especial, para interponer la demanda de exoneración de alimentos, puesto que, se estaría limitando una garantía constitucional, que es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en su contenido de acceso a la justicia.

Segundo: Respecto a analizar la afectación en los costos procesales el acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, en los demandantes por procesos de exoneración de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Tamburco, 2022, se ha obtenido como respuesta que, rechazar la demanda por no acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes, por procesos de exoneración de alimentos, no genera una afectación, en los costos procesales, ya que los costos del proceso se ven al momento de la expedición de la sentencia y en favor de la parte vencedora.

Tercero: Respecto a analizar la afectación en las costas procesales el acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, en los demandantes por procesos de exoneración de alimentos, en el Juzgado de Paz letrado de Tamburco, 2022, se ha obtenido como respuesta que, rechazar la demanda por no acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes, por procesos de exoneración de alimentos, si genera una afectación en las costas del proceso, ya que estos incluyen gastos por las diversas tasas judiciales como: cédulas de notificación, ofrecimiento de pruebas y pagos por exhorto, que son asumidos por el demandante.

Cuarto: Con respecto a analizar la afectación en el tiempo que dura el proceso, el acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, en los demandantes por procesos de exoneración de alimentos, en el Juzgado de Paz letrado de Tamburco, 2022, se ha obtenido como respuesta que, rechazar la demanda por no acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes, por procesos de exoneración de alimentos, si genera una afectación en el tiempo que debería durar el proceso, puesto que desde el momento de la calificación de la demanda hasta la resolución que declara improcedente, transcurre un tiempo, al impugnarse dicha resolución, se incrementa el tiempo, por lo tanto, existe una afectación en el tiempo que debería durar el proceso.

Quinto: Con respecto a analizar cómo se viene aplicando los Plenos Jurisdiccionales Distritales en Familia, respecto al exigir estar al día en el pago de las pensiones alimenticias en los demandantes por procesos de exoneración de alimentos, en el Juzgado de Paz letrado de Tamburco, se ha obtenido como respuesta que, los jueces deben de aplicar los plenos jurisdiccionales Distritales en Familia, respecto al exigir al demandante, estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, en procesos de exoneración de alimentos, puesto que, en dichos plenos Jurisdiccionales, se establecido, respecto al requisito previsto en el Art. 565-A, que se debe admitir las demandas con el fin de garantizar el acceso a la justicia de los demandantes.

VII. Recomendaciones

Primero: Recomendar a los Jueces de Paz Letrado que, al momento de la calificación de las demandas sobre exoneración de alimentos, no exijan el requisito de admisibilidad previsto en el Art. 565-A del CPC. Por cuanto, se afecta el acceso a la justicia de los demandantes por procesos de exoneración de alimentos.

Segundo: Si se advierte que un requisito especial de admisibilidad de una demanda vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recomendamos a los Jueces realizar el control difuso para su inaplicación y preferir la norma constitucional.

Tercero: Recomendar a los Jueces de Paz Letrado que, al momento de la calificación de las demandas sobre exoneración de alimentos, apliquen lo establecido en el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia del 2 de setiembre 2011, y el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia del 5 de diciembre del 2018.

Cuarto: Se recomienda la modificatoria del Art. 565-A del código procesal civil, respecto a la exigencia del demandante de encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias., siendo necesario que los Magistrados evalúen cada caso en particular, evaluando el estado de vulnerabilidad del obligado alimentario. Esto a fin de garantizar el acceso a la justicia de los demandantes, para lo cual se adjunta un proyecto de Ley.

VIII. Referencias

- Alvarado, I. R. (2018). Análisis crítico del artículo 565°-A del código procesal civil y el abuso del derecho en los procesos de exoneración de alimentos. [Tesis para optar el título de Abogado]. Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58844/Alavarado_LRNZ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Araújo-Oñate, Rocío Mercedes. (2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparada. *Estudios Socio-Jurídicos*, 13 (1), 247-291. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792011000100009&lng=en&tlng=es.
- Bulla, C. M. F. (2010). Metodología de la investigación. *Revista Docencia Universitaria*, 11(1), 169-172.
- Charlotte, P. R. (2018). *Exoneración de la cuota alimentaria en los ascendientes en Colombia [Tesis de especialización en Familia]*. Universidad de la Gran Colombia, Colombia. Obtenido de https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4561/Exoneraci%C3%B3n_cuota_alimentaria_ascendientes.pdf?sequence=1
- Calvinho, G. A. (2017). La carga procesal y el dinamismo de la norma procedimental. *Vox Juris*, 34(2), 133-143. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1079>

Celis Vásquez Marco Antonio. *Alimentos. Doctrina y jurisprudencia*. Primera edición, Lima: Gaceta Jurídica, 2020, pp. 131-138. <https://juris.pe/blog/problematika-regulacion-actual-procesos-exoneracion-reduccion-obligacion-alimentaria/>

Código de Ética del Abogado, Resolución de presidencia de la Junta de Decanos N° 001-2012-JDCAP, 14 de abril del 2012. https://www.cal.org.pe/pdf/etica/2012/codigo_etica_abogado.pdf

Coca, G. S. (2021). ¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? (artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil). Lima. Obtenido de <https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>

Código Procesal Civil. (1992). *Artículo 565-A. Requisito especial de la demanda*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>

COCA, G. S. (2020). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla? LP pasión por el Derecho*. Obtenido de *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?*

Congreso de la Republica del Perú. (2000, 07 de agosto). *Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes*,. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>

Daniel Cruz, P. (2018). La tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al acceso al contencioso administrativo anulatorio. *Cuadernos Del CLAEH*, 37(108), 303–320.

Defensoria del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima: Hecho el Depósito Legal en Biblioteca Nacional del Perú 2018-10033. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

- De Los Reyes Navarro, Heyner Rafael; Rojano Alvarado, Águeda Yonelis and ARAUJO CASTELLAR, Linda Sofia. La fenomenología: un método multidisciplinario en el estudio de las ciencias sociales. *Pensam. gest.* [online]. 2019, n.47, pp.203-223. ISSN 1657-6276. <https://doi.org/10.14482/pege.47.7008>.
- Guerra Vázquez, A. G. (2021). *La razonabilidad del tiempo en el proceso judicial y su medición en los tribunales* (Doctoral dissertation, Universidad Autónoma de Nuevo León).
- Ginett, A. C. (2021). *Análisis de propuestas para admitir demanda de exoneración de alimentos, en relación al artículo 565-A del código procesal civil [tesis para optar el título de abogada]*. Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58844/Alavarado_LRNZ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Grillo, J. L. (2018). *Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso [Tesis de Licenciatura]*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6709/1/T2916-MDP-Grillo-Las%20medidas.pdf>
- Gonzales Fuentes, C. G. (2007). El derecho de alimentos desde la perspectiva de los derechos fundamentales, proyecto de mejoramiento de los servicios de justicia.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2018). *Metodología de la investigación* (Vol. 4, pp. 310-386). México: McGraw-Hill Interamericana.
- Horacio Charres, Janzel Villalaz, Jorge A. Martínez. (2018). Triangulación: Una herramienta adecuada para las investigaciones en las ciencias administrativas y contables. *FAECO sapiens*. Obtenido de <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/221/2211026002/index.html>.

Hurtado Reyes, Martín. *Estudios de derecho procesal civil*. Tomo II. Segunda edición. Lima: Idemsa, 2014, p. 882.

Familia, P. J. (2018), estudio sobre la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Flores, D. M. (2019). *El derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en el proceso de exoneración de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad [Tesis para optar el título de abogado]*. Universidad Particular de Chiclayo, Lima. Obtenido de http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/311/1/T044_48062670_B.pdf

Juliana, C. C. (2016). *Extinción del Derecho de alimentos del adolescente emancipado: teoría y práctica [Tesis de licenciatura en Derecho]*. Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí., Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/123456789/605/1/ULEAM-DER-0023.pdf>

Leal, S. L. (2015). *Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos. Expectativa de reforma.[Tesis de Licenciatura]*. Universidad de Chile, Chile. Obtenido de [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130270/Cumplimiento-e-Incumplimiento-de-la-Obligaci%
c3%b3n-de-Alimentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130270/Cumplimiento-e-Incumplimiento-de-la-Obligaci%c3%b3n-de-Alimentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

LEX. (2019). Demanda de exoneración de alimentos: ¿es obligatorio que demandante esté al día con la pensión? *LP Pasión por el derecho*.

Maldonado, M. T. (2018). Acceso a la justicia. CEPAL. Obtenido de https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/10_tmaldonado.pdf

- Manrique, U. S. (2021). ¿Se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con la exigencia establecida en el artículo 565-A del CPC? *LP pasión para el derecho*.
- Martínez Z. P. (2021). LA IDONEIDAD DE LA TÉCNICA PROCESAL: UNA RELECTURA DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. *Revista de derecho (Concepción)*, 89(250), 293-331. <https://dx.doi.org/10.29393/rd250-8itpm10008>
- Meléndez, R. D. (2022). *Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020 [tesis de Doctorado]*. Universidad Cesar Vallejo, Perú. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/78064>.
- Navarrete, J. M. (2000). El muestreo en la investigación cualitativa. *Investigaciones sociales*, 4(5), 165-180. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3314/T%20E%20S%20I%20S.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ñaupas, Valdivia, Palacios, Romero. (2018). *Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.7.
- Landa arroyo, César (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. Corte suprema de justicia de la república del Perú. Tribunal Constitucional. Corte interamericana de derechos humanos*. Lima: Academia de la magistratura.
- Pacheco, R. P. (2021). *La exoneración del pago de la pensión alimenticia a las personas que son doblemente vulnerables [Tesis de licenciatura en Derecho]*. Universidad de Loja, Ecuador. Obtenido de https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23817/1/Patricia%20Mikaela_%20Pacheco%20Rodr%c3%adguez.pdf

- Ramírez, H. B (2019). *Género, alimentos y derechos: revisión del estado de la cuestión y análisis crítico*, Revista IUS ET VERITAS N° 59, istas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22496
- Rodríguez, O. (2008). La triangulación como estrategia de investigación en Ciencias Sociales. Disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/oaiart?codigo=1284197>.
- Rutti, C. P. (2022). *“Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en demanda de exoneración de alimentos segundo juzgado de paz letrado Tambo- 2021 [Tesis de titulación]*. Universidad Peruana de los Andes, Perú. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4574/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Silvestre, M.I., Huamán, N. C., Pasos para elaborar la investigación y redacción de la tesis universitaria (1ra. Ed.) San Marcos.
- TUO del Código Procesal Civil, **Decreto Legislativo 768**, de fecha 4 de marzo de 1992, <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Urbina, E. C. (2020). Investigación cualitativa. *Applied Sciences in Dentistry*, 1(3).
- Varsi rospigliosi, Enrique (2012). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar. Tomo III Parte general*. Lima: Universidad de Lima.
- Vásquez, R. D. (2021). Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial*
- Urbina, E. C. (2020). Investigación cualitativa. *Applied Sciences in Dentis*